

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Académico Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN LA INCIDENCIA DE  
PROPOSICIONES SEXUALES A MENORES POR MEDIOS  
TECNOLÓGICOS, LIMA, 2019”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. BLADIMIR MONTES GODOY**

**ASESORES:**

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA  
DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A Noemí, Nahomi y Estrella; mi amada familia, que a diario me dan fortaleza para seguir avanzando y perseverando para lograr las metas trazadas

## **Agradecimientos**

A mis docentes de la Universidad Alas Peruanas quienes volcaron todos sus conocimientos y su experiencia, con la finalidad de alimentar mis conocimientos en la carrera de Derecho

### **Reconocimientos**

Reconocer el esfuerzo de aquellas personas como la de mis Padres y familiares cercanos que con su apoyo permanente e incondicional, hicieron posible la culminación de mi carrera profesional en la Universidad

## RESUMEN

La investigación titula: *La Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019*; tuvo como objetivo el determinar la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019; su problema general fue: ¿Cuál es la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposición sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019? Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, fue de tipo básico, su diseño fue teoría fundamentada, nivel descriptivo, método inductivo, llegándose a la siguiente conclusión entre otras: de que hay una necesidad jurídica de determinar la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima 2019.

**Palabras clave:** suplantación de identidad y proposiciones sexuales.

## **ABSTRACT**

The research is entitled: Identity theft in the incidence of sexual propositions to minors by technological means, Lima, 2019; aimed to determine the legal impact of identity theft in the incidence of sexual proposals to minors by technological means, Lima, 2019; His general problem was: What is the legal impact of identity theft in the incidence of sexual proposition to minors by technological means, Lima, 2019? This research had a qualitative approach, was of a basic type, its design was grounded theory, descriptive level, inductive method, reaching the following conclusion among others: that there is a legal need to determine the legal impact of identity theft in the incidence of sexual proposals to minors by technological means, Lima 2019.

Key words: identity theft and sexual propositions.

## INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Reconocimientos .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I.....	13
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2 Delimitaciones del problema. ....	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal .....	17
d) Conceptual.....	17
1.3 El problema de investigación.....	19
1.3.1 Problema general .....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación .....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos .....	20
1.5 Supuestos de investigación.....	21
1.5.1 Supuesto general .....	21
1.5.2 Supuestos específicos.....	21
1.5.3. Categorías y subcategorías .....	22
1.5.4 Operacionalización de categorías, subcategorías y aspectos...	24
1.7 Justificación importancia y limitaciones .....	31
a. Justificación.....	31

Justificación teórica: .....	31
Justificación práctica .....	32
Justificación metodológica.....	32
Justificación legal.....	33
b.    Importancia .....	33
c.    Limitaciones.....	34
<b>CAPÍTULO II:.....</b>	<b>36</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>36</b>
<b>2.1 Antecedentes de investigación .....</b>	<b>36</b>
Internacionales: .....	36
Nacionales .....	38
<b>2.2 Bases legales .....</b>	<b>41</b>
Nacionales .....	41
Internacionales.....	42
<b>2.3 Bases teóricas .....</b>	<b>44</b>
<b>2.3.1. Suplantación de identidad .....</b>	<b>44</b>
2.3.1.1. Robo de identidad cibernético.....	54
2.3.1.2. Delito contra la identidad .....	65
<b>2.3.2. Proposición sexual a menor por medios tecnológicos .....</b>	<b>73</b>
2.3.2.1. Estado de indefensión del menor .....	78
2.3.2.2. Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual .....	84
<b>2.4 Definición de términos básicos .....</b>	<b>93</b>
<b>CAPÍTULO III:.....</b>	<b>95</b>
<b>ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....</b>	<b>95</b>
<b>3.1 Análisis de tablas .....</b>	<b>95</b>
3.1.1 Primera etapa: respuestas de entrevistados .....	95
3.1.2 Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta	98

3.1.3 Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta.....	100
3.2. Discusión de Resultados .....	101
CONCLUSIONES .....	107
RECOMENDACIONES .....	108
Referencias bibliográficas.....	110
ANEXOS .....	116
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	117
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización .....	118
Anexo 2: Instrumentos .....	119
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	122

## INTRODUCCIÓN

En esta tesis se ha consignado como título "La suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019"; en donde se abordó el grave problema que representa el grooming dentro de las vidas de los menores de edad, considerando que actualmente los medios tecnológicos se han visto en expansión, cuyo alcance cada vez es más significativo, considerando que ahora la mayoría de los menores de edad posee un acceso directo y sin supervisión hacia las redes sociales de internet, y con el tiempo un nuevo medio para qué proposiciones de índole sexual surjan, está en su magnitud de alcance que no son solo los menores que caen en los depredadores sexuales que se encuentran en internet, sino que también los adultos caen en las trampas de seducción que surgen en las aplicaciones de citas y demás medios sociales que surgen en el ciberespacio.

Bajo esta premisa se ha vuelto necesario brindar una mejor protección y regulación referente a los delitos que se cometen por el medio cibernético, considerando por supuesto que hay un elemento facilitador en cuanto a la realización del grooming, el cual es la facilidad que posee internet para poder suplantar la identidad de otra persona mediante la descarga de sus fotos, la facilidad en que la información de una persona está expuesta al público en internet, y con ello los agresores sexuales se encuentran en una gran ventaja buscando que su víctima se fije en una identidad falsa, consiguiendo su confianza e interés, lo que facilita que pueda surgir el escenario ideal donde las proposiciones sexuales sean respondidas afirmativamente.

Es por esta razón que esta investigación busca sustentar un aumento de la pena en el caso del grooming hacia los menores de edad considerando que en muchas ocasiones dicho grooming y sexting se transforma en una violación, al captar a un menor por las redes, puesto que es un medio facilitador que los acerca al contacto real o físico.

## **Capítulo I –**

En el capítulo número 1, se ha desarrollado el planteamiento de lo conocido como realidad problemática en donde se ha buscado establecer la situación identificada dentro de la realidad y del ámbito jurídico que requiere la intervención de esta investigación, así una modificación para el logro de sus fines, es por ello que también se plantea tanto el problema como los objetivos que van a hacer la base de la investigación basados en la variable independiente y dependiente, así mismo es en este apartado que se dio la justificación para el desarrollo de la presente tesis.

En base a todo lo trabajado se han establecido las hipótesis respecto a la problemática identificada, estableciéndose un supuesto general y cuatro supuestos específicas; por lo mismo también se va a realizar la operacionalización de las variables en conjunto con la conceptualización de estas.

También se ha especificado el tipo de metodología que se ha usado dentro de la realización de la presente tesis, en donde se menciona los aspectos metodológicos, siendo que esta investigación se ha realizado bajo un enfoque cualitativo, basándose en un tipo de investigación básica, planteando una metodología de diseño teoría fundamentada y de aplicación transversal.

## **Capítulo II –**

En el capítulo número 2, se ha establecido las bases y cimientos de la investigación, esto incluye a los antecedentes investigativos que han trazado el rastro de la investigación científica contribuyendo con los avances dentro del ámbito del grooming hacia los menores de edad, estos antecedentes son recolectados tanto de fuentes nacionales como internacionales; al igual que las bases legislativas que fundamentan a la investigación; y por lo mismo también

se encontrarán las bases teóricas de esta tesis y finalmente para este apartado la definición de términos.

### **Capítulo III –**

En el capítulo final, se procesan los datos emanados de la aplicación de los instrumentos de recolección datos teóricos y que son reforzados por las entrevistas a especialistas que son miembros policiales con formación técnica especializada en el rubro tecnológico (alta tecnología de la PNP), así como su conocimiento por ser egresados de Derecho.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Los medios informáticos son un fenómeno de avances tecnológicos que se ha ido globalizando con gran rapidez, el cual posee un gran alcance respecto a la información de las personas, considerando que la mayoría de las personas posee un perfil en alguna red social en donde no solamente existe un alcance fácil a sus datos personales, sino que también existe un alcance a sus fotos de su persona.

Hay muchos usos que se le puede dar a dicha información personal que se encuentra digitalizada, y uno de los usos es la suplantación o usurpación de identidad, lo cual se usa para cometer crímenes bajo una apariencia de otra persona, pero el crimen que se está poniendo bajo análisis en esta investigación, es el grooming.

El grooming es una técnica conocida, que ya tiene varios años de existencia, en donde un adulto se da a la tarea de engañar o engatusar a un menor, por lo general estos menores son adolescentes que tienen una facilidad del uso del internet, y para lograr este cometido crean perfiles falsos o perfiles

con información de otras personas, con lo cual se busca atraer al menor de edad, ganando su confianza, y manteniendo una conversación íntima con el mismo en donde comienza a extraer información personal del menor, y teniendo ya una relación un poco más íntima mediante la conversación procede a solicitar material de contenido sexual por parte del menor.

Esta usurpación de identidad es muy grave, ya que lo que se está realizando es un delito, en donde el agraviado es un menor de edad lo que empeora la situación del agresor, pero por supuesto al ser el agresor una persona que está extrayendo la información que aparece en su perfil desde un perfil ajeno, al momento de rastrear la información del agresor va a dirigir los a una persona inocente.

Cabe mencionar qué hay una apariencia de realidad respecto a la identidad del agresor, y es muy difícil probar la inocencia de la persona a quien se le ha usurpado su identidad, han habido muchos casos donde se han realizado delitos y alguien identificado como autor desde estos delitos a personas que en dicho momento de los hechos delictivos se encontraban en un espacio geográfico distinto al cual las pruebas señalan, pero ésta es una situación afortunada para la persona a la cual se le está imputando el delito, ya que si se encontraba en los medios y posibilidades de realizar dicho delito, así como en la cercanía del lugar de los hechos, entonces va a existir una gran duda respecto a la veracidad de la persona a quién se le ha usurpado su identidad.

Una herramienta que se suele usar para realizar las acciones del grooming es la extorsión o el chantaje, ya que usando la identidad de otra persona el agresor va amenaza a su víctima de publicar las fotos videos chat que posea con esta persona menor de edad, y en muchos casos se busca llegar a un encuentro con el menor de edad con la intención de concretar el abuso sexual, siendo éste el fin principal de la mayoría de los groomers.

El grooming, por ende, es un problema que va en aumento tanto en Perú como en los demás países, y que se ve agravado por el delito de usurpación de identidad, donde además se genera un peligro para la persona a quien se le roba su identidad, ya que los delitos cometidos en su nombre van a ser razón para una persecución judicial.

Por ejemplo, se puede registrar que en el año 2019 en un estudio realizado por el investigador Hernández se registró que en México existía un porcentaje alarmante de población que experimentó el ciberacoso de índole sexual en especial la población que era mayor a los 12 años, siendo que al menos el 40% aproximadamente de la población de género femenino fue víctima de insinuaciones o propuestas sexuales por el medio cibernético.

El 24% de los internautas de más de 12 años es víctima de ciberacoso en México (Hernández, 2020)

Por otro lado, en el dato también se registra que el contenido sexual que ha sido enviado es al menos de un 32% de mujeres y de un 19% de hombres de manera aproximada además de ello los contactos mediante los cuales se realizó la captación de las víctimas del grooming son mediante identidades falsas en un 35% mujeres y un 31% varones de manera aproximada registrándose esto tan sólo en un período de 12 meses ubicado dentro del año 2019.

## **1.2 Delimitaciones del problema.**

### **a) Espacial**

Expone (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática”. (p. 119)

Dentro del área limítrofe del distrito de Lima; se ubica el desarrollo de la investigación científica, limitada por el alcance del investigador, en donde se va a hacer la recolección de datos, así como la selección de la muestra, desarrollando la suplantación de identidad en la incidencia de a proposiciones sexuales a menores en el ciberespacio.

### **b) Social**

Según aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etcétera” (p. 32).

Dentro de los parámetros del sujeto de investigación, se ha basado en los menores de edad, delimitando respecto a las circunstancias de peligro en la que estos se encuentran ante la expansión y aumento del grooming en las redes. La aplicación de las entrevistas fue a especialistas en el ámbito policial miembros de alta tecnología y egresados de Derecho.

### **c) Temporal**

Según (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118).

La investigación se ha desarrollado dentro del espaciotemporal del año 2019, considerando que se trata de una investigación transversal, la recolección de datos se va a realizar dirigido a dicho periodo de tiempo, en donde se va a aplicar la entrevista a la muestra dentro del año 2021, pero tomando en cuenta las valoraciones del año 2019.

### **d) Conceptual**

#### **Primera categoría: Suplantación de identidad**

La suplantación de identidad está calificada como un acto ilícito que se configura en base al robo de datos personales de una persona para usarlos con la finalidad de usar dicha identidad, haciéndose pasar por esta persona con la intención de obtener un beneficio, o en su defecto realizar alguna acción ilícita para proteger la propia identidad del actor ilícito real. Ese delito también se le conoce como usurpación de identidad y en el supuesto que la investigación está analizando, la suplantación de identidad concurre dentro de los medios tecnológicos lo que es mayormente conocido como el internet o el ciberespacio, transformándolo en un delito informático.

#### **Segunda Categoría: Proposición sexual a menor por medios tecnológicos**

Las proposiciones sexuales constituyen un tipo de acoso, por ende la segunda categoría se basa en el acoso que reciben los menores por los medios cibernéticos, y dado que es de carácter sexual dicho acoso, se puede

mencionar que se está refiriéndose al grooming como un tipo de abuso sexual que concurre en las redes del internet, por la cual un adulto puede obtener un acercamiento con un menor de edad para que mediante conversaciones por las redes se gane la confianza del mismo para inducirlo a una actividad sexual que inicia en las redes con acciones como el sexting, y que existe un grave peligro que termine con el abuso sexual hacia el menor de manera directa.

## **1.3 El problema de investigación**

### **1.3.1 Problema general**

¿Cuál es la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a)** ¿Cuál es la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor?
  
- b)** ¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?
  
- c)** ¿Cuál es la afectación jurídica cualitativa que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad?
  
- d)** ¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos?

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor.
- b) Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.
- c) Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.
- d) Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

## **1.5 Supuestos de investigación.**

### **1.5.1 Supuesto general**

Es necesario determinar jurídicamente la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima 2019.

### **1.5.2 Supuestos específicos**

- a) Es necesario analizar el tratamiento jurídico que se han producido y los cuales han sido aprovechados para el robo de identidad y la creación del estado de indefensión del menor.
- b) Existe una necesidad jurídica de establecer las consecuencias que han implicado el uso de medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual y como estos han sido medios facilitadores para el robo de identidad cibernético denotando ineficacia.
- c) Existe una afectación jurídica debido al estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad ante las aplicaciones de las normativas.
- d) Es necesario analizar las afectaciones jurídicas producidas en el tratamiento delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

### **1.5.3. Categorías y subcategorías**

#### **Definición conceptual: Robo de identidad cibernético**

Ha sido determinado como la sustracción ilegal de ciertos datos protegidos o resguardados por el titular de estos, lo cual contempla ciertos datos pertinentes para la víctima, un ejemplo de tal caso sería las compras en línea que realizan millones de usuarios a diario, los cuales brindan una información especial sobre ciertos datos al momento de realizar la transacción como el de la tarjeta de crédito o débito, dirección del envío, nombre del titular de la cuenta, código de la tarjeta, clave pin, entre otros, a su vez esos datos pueden ser interceptados por terceros quienes logran a través de múltiples programas o software maliciosos como el correo phishing, el spy-bots u otros pueden robar tales datos con el fin de emplearlos bajo su propio beneficio; lo mismo llegaría a suceder cuando se hable de información personal ligado a la sexualidad de un menor, en donde el agente delictivo no requiere de estar en frente de tu ordenador, con el simple hecho de enviarte accesos maliciosos con muchas veces son confundidos como red de wifi gratis o páginas con una cantidad abundante de publicidad, pueden introducirse dentro del sistema de su ordenador.

#### **Definición conceptual: Delito contra la identidad**

En una era moderna como la que se vive hoy en día, delitos como el fraude, sustracción, la falsificación, la usurpación o la suplantación son aplicados dentro de la identidad, mismos que han empleado, para cometer la conducta punible, los medios electrónicos y el ciber espacio, ciertamente existen tres formas de abarcar esta parte del estudio con respecto a los delitos cometidos en contra de la identidad, la primera se podrá apreciar a través de las diversas formas de conducta consideradas por el Estado y el ordenamiento como ilícitas, mismas que se relacionan con la identidad, puesto que la afectación recae en la esfera de cualquier

individuo. Dentro del segundo punto se pretende hacer una breve mención del hurto de la identidad y como interactuar con la información, puesto que dichos datos sustraídos no quedaran estáticos, ya sea porque se venderá tal bien o será empleado para la comisión de otro hecho delictivo. Y por último la caracterización de este delito y su continuidad en cuando la consumación de tal, puesto que una vez sustraído y vendido, posterior a ellos se dará otro uso el cual es el empleo de tales datos para la sustracción de otros bienes o la creación de un perfil falso.

### **Definición conceptual: Estado de indefensión del menor**

Un estado de indefensión es directamente una situación en la cual una persona se encuentra imposibilitada de defenderse según su situación y en el caso del grooming o de cualquier otro delito en contra de indemnidad sexual de un menor, que sea relacionado en todo caso con el abuso sexual, entonces se puede afirmar que el menor se va a encontrar en una situación de imposibilidad de ejercer una defensa propia.

### **Definición conceptual: Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual**

La tecnología está avanzando a pasos agigantados en estos días, lo que contribuye, no sólo a la gran base de información que existe en la internet, sino que también contribuye al avance de la intercomunicación entre las personas, teniendo en cuenta que actualmente existen muchas redes sociales las cuales tienen en común que tienen la posibilidad de creación de un perfil que da a conocer al resto del público a la persona que se encuentra detrás de dicha cuenta, o lo que es más realista, da a conocer a la persona que desean exponer en las redes sociales.

### 1.5.4 Operacionalización de Categorías, Subcategorías y aspectos.

¿Cuál es la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019?				
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	ASPECTOS	RANGO
¿Cuál es la afectación jurídico del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor?	<b>Suplantación de identidad</b>	<b>Robo de identidad cibernético</b>	<b>Riesgos provenientes del robo o hurto de dispositivo electrónicos</b>	<b>Abierto</b>
			<b>La seguridad y los sistemas anti robo de identidad</b>	
			<b>El análisis de los elementos del tipo penal</b>	
			<b>El sujeto activo del tipo penal</b>	
¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación al robo de identidad cibernético?	<b>Suplantación de identidad</b>	<b>Delito contra la identidad</b>	<b>La delincuencia cibernética en la sociedad</b>	<b>Abierto</b>
			<b>Criterios supranacionales sobre los delitos contra la identidad</b>	
			<b>La usurpación como delito sobre la identidad</b>	
			<b>Legislación internacional de los delitos sobre la identidad</b>	
¿Cuál es la afectación jurídica cualitativa que existen por el estado de indefensión del menor en relación a los delitos por falsa identidad?	<b>Proposición sexual a menor por medios tecnológicos</b>	<b>Y1= Estado de indefensión del menor</b>	<b>Interés superior del menor</b>	<b>Abierto</b>
			<b>Concurrencia del Estado de Indefensión</b>	
			<b>Debida diligencia en salvaguarda de los derechos de los menores</b>	
			<b>La indefensión en el ciberespacio</b>	
¿Cuáles es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación a los medios tecnológicos?	<b>Proposición sexual a menor por medios tecnológicos</b>	<b>Y2= Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual</b>	<b>La indemnidad sexual</b>	<b>Abierto</b>
			<b>Child Grooming</b>	
			<b>Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual</b>	
			<b>Creación de perfiles falsos en el grooming</b>	

## 1.6 Metodología de la Investigación.

### 1.6.1 Tipo y nivel de investigación.

#### *a) Tipo*

##### **Básico:**

El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia” (p. 48).

Esta investigación es de tipo básico, ya que se centra en la observación y resolución al conflicto que surge ante la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos; en donde el investigador se va a ver impedido de alterar la realidad, en donde se desarrolla el problema identificado.

#### *b) Nivel*

##### **Descriptivo causal:**

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Descriptivo busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. (p. 96)

La investigación desarrollada busca trabajar en un nivel descriptivo referente a las categorías de suplantación de identidad y proposición sexual a menor por medios tecnológicos, buscando describir la realidad situacional, así como también las posibles soluciones para el problema identificado.

## **1.6.2 Método y Diseño de investigación.**

### ***a) Método***

#### **Es inductivo:**

Según (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014). “[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis” (p.55)

En esta investigación se están usando los casos particulares surgidos del problema del Grooming infantil relacionado con la usurpación de identidad para poder generar una norma general que sirva como solución al problema identificado por el investigador.

### ***b) Diseño***

#### **Teoría fundamentada:**

Según (Vivar, Arantzamendi, Lopéz, & Gordo, 2010) “La teoría fundamentada (TF) es un diseño de investigación cualitativa, reconocido a nivel internacional, que ha sido utilizado para desarrollar teorías sobre fenómenos” (p.1)

Se llegó a analizar diversas teorías y fundamentos de varios autores dentro de la investigación, mismos que permitieron establecer nuevas posturas con respecto a los delitos informáticos, así como que es necesario establecer una clasificación de la conducta delictiva del cibercriminal ya que, en base a la investigación, existe un peligro para los menores de edad dentro del país.

### **c) Enfoque de la investigación**

#### **Cualitativo:**

Según (Taylor & Bogdan, 1984) “El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (p.102)

En esta investigación no existe ninguna cuantificación de elementos, ya que se buscó la descripción de los sucesos para hallar la solución más idónea, buscando que la investigación sea viable y que cumpla con la rigurosidad científica

### **1.6.3 Población y Muestra.**

#### **a) Población**

Expone (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 46)

Dentro de la siguiente investigación se ha procedido a tener como población a un total de 28 miembros de la PNP los cuales pertenecen a la división de Alta tecnología de la DIRINCRI Lima.

**Tabla: Población**

LUGAR	POBLACIÓN
Lima	28 miembros de la PNP de la división de alta tecnología de la DIRINCRI Lima

**Fuente:** Sección personal DIRINCRI

## **b) Muestra**

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277)

La muestra ha sido representada por un número menor a lo que representa la población, por ello solo han sido participes de esta investigación tres miembros, los cuales presentaran como especialistas de la unidad de Alta tecnología de la DIRINCRI de Lima.

**Tabla: Muestra**

<b>localidad</b>	<b>Muestra cualitativa</b>
Lima	Efectivos PNP que laboran en la División de Investigación de Delitos de Alta tecnología que participaron en la entrevista  ST1 PNP. VALQUI RIVERA, Amilcar  S3. PNP. GOLAC CALONGOS, Anderson  S3 PNP. HURTADO ROMANI, David

### **Criterio de inclusión y exclusión:**

Según (Fracica Naranjo, 1998) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo” (p.46)

Se ha incluido a todos los miembros capacitados, los cuales aportan conocimientos tanto empíricos como teóricos en la investigación los cuales serán tres miembros especializados en la división de alta tecnología de la DIRINCRI de Lima, mismos han demostrado un perfil idóneo para la investigación, asimismo se a excluido a todos aquellos que no cumplen con los requisitos para formar participación en el siguiente estudio.

#### **1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.**

##### **a) Técnicas**

Entrevista, tal como expone (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

Son aquellas herramientas que se utiliza para poder iniciar una recolección de datos dentro de la investigación procurando que la información recolectada posea un alto nivel de confiabilidad.

- **Recopilación de información:**

Es la acción de extraer datos de diversas fuentes informativas, como, por ejemplo, libros, revistas de índole jurídica, trabajos de investigación científica, casos judiciales, entre otros; con la finalidad de poder brindar una base o fundamentación a los supuestos planteados dentro del a investigativa.

- **Técnicas de Muestreo:**

Según Alfaro Rodríguez (2012) “Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (p.55)

La técnica de muestreo cualitativo se utiliza para seleccionar el método con el cual se va a establecer las características necesarias para hacer la selección de los integrantes de la muestra, considerando que se ha empleado un muestreo cualitativo intencional.

- **La técnica de recolección de datos: Entrevista**

“Las entrevistas [...] de tipo científicas, cuya intención es promover la investigación sobre algún tema relacionado con la ciencia y que supone la obtención de información en torno a la labor de un individuo o grupo para poder influir sobre las opiniones y sentimientos que la comunidad a la que vaya dirigida la entrevista tenga sobre ese tema.” (Pérez & Gardey, 2012, p. 1)

Considerando que la investigación está siguiendo un enfoque cuantitativo, la entrevista será la técnica que se emplea para recolectar datos, en donde estará comprendido por 3 agentes especializados de la PNP, buscando con ello obtener información con un alto porcentaje de confiabilidad.

- b) Instrumento: Cédula de entrevista**

Las células de entrevistas de preguntas abiertas son aquellas “[...] entrevistas no estructuradas permiten acercarse más al interlocutor, son más flexibles y, si bien también hay una línea de preguntas que las guía, estas no son rígidas y permiten que el entrevistador repregunte aquello que considere importante o profundice en ciertos temas que son de su interés o que crea que pueden interesar a sus interlocutores.” (Pérez & Gardey, 2012, p. 2)

El instrumento que le corresponde a la técnica de la entrevista es la cedula de entrevista, la cual estará organizada en función a la categorías y subcategorías de estudio, y en el caso de los objetivos específicos que se delinear las preguntas las mismas que fueron

resueltos por la muestra seleccionada, en donde se han formulado un total de 4 preguntas las cuales serán resueltas por estos participantes.

## **1.7 Justificación importancia y limitaciones**

### **a. Justificación**

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52)

Toda investigación debe tener un sustento o justificación que respalde lo que se afirma dentro de la investigación y que brinden cimientos para la solución que se desea aplicar en la realidad telemática identificada con éxito buscando por supuesto resolver el conflicto o confusión jurídica que existe dentro de los hechos.

### **Justificación teórica:**

Según expresa (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (p. 95)

Se tiene que tomar en cuenta que la justificación teórica es el de brindar una base para la investigación que se está desarrollando, que en este caso posee como objetivo el determinar la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposición sexual a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019. Por lo cual se va a buscar que exista un sustento desde el ámbito doctrinario, jurisprudencial, empírico, entre otros destinadas a dar sustento a los supuestos planteados dentro de la investigativa.

### **Justificación práctica**

(Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9).

Dentro de la investigación realizada se tiene que tomar en cuenta, que la finalidad es aplicar los resultados a la realidad, por ello considerando las implicancias del delito creciente del grooming que lo sufren los menores de edad, es necesario tomar medidas en contra de los agresores, buscando que de investigación sea viable y confiable; con lo cual se puede demostrar su practicidad, aplicándolo en la realidad con resultados favorables.

### **Justificación metodológica**

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p. 195).

Dentro de una investigación que pretende ser de una categoría científica es necesario que se usa en los parámetros que exige la metodología de la investigación científica y en este caso también aplican las normas que se encuentran dentro del manual APA, es en este caso que la justificación metodológica se ve reflejada en la forma en la que está construida la investigación, teniendo en cuenta que se hace relacionado a que la investigación posea un enfoque cualitativo, y su estructura va a estar construida en buscando que sea una investigación de índole básica, no experimental, con lo cual se va a buscar alcanzar un alto nivel de confiabilidad respetando la rigurosidad científica.

## **Justificación legal**

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52)

La justificación legal dentro de la investigación es de extrema importancia ya que establece una fundamentación de índole jurídica para las acciones a tomar por el investigador sustentando de esta forma a los supuestos que se encuentran establecidos en esta investigación considerando ello se ha hecho mención exhaustiva de bases tanto nacionales como internacionales dentro del capítulo 2 de este estudio.

### **b. Importancia**

Según (Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (p. 12)

Es investigación es importante por su aplicación dentro de la realidad, considerando que es un grave problema la existencia de un medio facilitador tanto para la adquisición de una identidad como para el acercamiento de un adulto hacia un menor con intenciones de interacción sexual. El grooming es un problema que ha surgido hace muchos años y ha ido acrecentándose, según los límites de internet han ido desapareciendo, es por ello que es necesario

implementar un sistema jurídico y legal más estricto ante delitos como el grooming hacia menores de edad aún más cuando este delito se ve agravado por la existencia de la suplantación o usurpación de identidad por parte del agresor con la intención de acercarse a su víctima.

### **c. Limitaciones**

Toda investigación posee límites hasta dónde puede llegar, depende mucho de la capacidad del investigador para poder determinar qué tan extenso va a poder llegar a ser el alcance de conocimientos y comprobación de la presente tesis tomando en cuenta el tiempo que puede invertir el investigador hace como espacio geográfico a dónde se puede movilizar para realizar las investigaciones pertinentes.

### **Presupuestal**

Segùn (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96)

El dinero es un elemento necesario para poder realizar cualquier tipo de investigación científica, ya que es un medio para poder obtener los recursos requeridos en la construcción del estudio, así como ser necesario para poder aplicar el instrumento en la muestra, ya que son necesarios muchos recursos tanto físicos como humanos para poder dar resolución al conflicto encontrado dentro de la realidad problemática y demostrar el supuesto que se ha planteado como solución a la misma.

## **Temporal**

Según (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014)“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (p. 330).

El tiempo a su vez también es un aspecto de extrema importancia en el desarrollo de una investigación, por ende, se va a requerir que el investigador emplee de su tiempo y dedicación para que la investigación rinda sus frutos, así así de la lograr que la investigación posee la rigurosidad científica necesaria para asegurar su confiabilidad y aplicación segura, ya que se busca que la investigación sea viable.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de investigación**

#### **Internacionales:**

García, N. (2014). Realizó una investigación de título “Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio”, siendo una tesis de doctorado de la Universidad de Murcia; se ha trazado como objetivo: “[...] conocer, por un lado, la prevalencia de victimización por ciberacoso continuado no sexual de menores de la provincia de Alicante; y por otro, determinar qué prácticas habituales de los menores, es decir, qué actividades [...]”; bajo una investigación cualitativa, de aplicación transversal, en un estudio analítico; llegando a la conclusión de que “La proliferación de la tecnología digital ha transformado la manera de relacionarnos, pues su constante desarrollo ha traído innumerables ventajas, aunque éstas también han sido aprovechadas para llevar a cabo todo tipo de actos negativos [...]” (p.414).

Luminita, L. (2015). Realizó una investigación de título “Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes

con edades entre 12 y 16 años” siendo una tesis de titulación de la Universidad Francisco de Vitoria; se ha trazado como objetivo: Aumentar los conocimientos de los adolescentes sobre el Grooming a través de la adquisición de la información necesaria para evitar el acoso sexual en internet”; bajo una investigación cualitativa, la cual es del tipo básico, con un diseño no experimental, de aplicación transversal; llegando a la conclusión de que [...] La asistencia mayoritaria es un dato relevante a la hora de obtener el mayor impacto posible entre los alumnos sobre nuestras sesiones” (p.42).

Freire, A. (2017). Realizó una investigación de título “Comunicación familiar y grooming en los adolescentes de los segundos de bachillerato de la unidad educativa Picaihua del Canto Ambato”; siendo una tesis de titulación de la Universidad Técnica de Ambato; se ha trazado como objetivo: “Detectar la incidencia de la Comunicación Familiar en el Grooming en los adolescentes de la Unidad Educativa Picaihua”; bajo una investigación cualitativa, siguiendo el modelo del estudio de tipo exploratorio y descriptivo, llegando a la conclusión de que “De acuerdo a los resultados un 33% de los adolescentes encuestados afirma que existe una buena comunicación con su familia, sin embargo algunos mencionaron que prefieren no compartir” (p.107).

Sañudo, M. (2016). Realizó una investigación de título “El grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa” siendo una tesis de doctorado de la Universidad Euskal Herriko del País Vasco Unibertsitatea; se ha trazado como objetivo: “el estudio del grooming, figura delictiva que se introdujo por primera vez en el CP mediante LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a partir del 23 de diciembre de 2010”; bajo una investigación cualitativa, siguiendo el modelo del estudio de tipo correlacional, bajo un diseño transversal, no experimental, llegando a la conclusión de que “[...] la regulación penal española en la materia, pese a la anterior afirmación contenida en el Preámbulo de la ley, se llevó a cabo en ausencia de datos criminológicos que avalaran la necesidad de introducción de la figura en el CP” (p.419).

Ruiz, C. (2016) Realizo una investigación de título “Análisis de los delitos informáticos y su violación con los derechos constitucionales de los ciudadanos”, siendo una tesis de titulación de la Universidad Nacional de Loja; con el objetivo de “Establecer cuáles son los delitos informáticos y como estos afectan a los derechos constitucionales” bajo una investigación cualitativa, que tiene como conclusión que: [...] la necesidad de comunicación de las personas, ha contribuido al avance vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo con la misma celeridad los delitos informáticos [...]” (p.93).

## **Nacionales**

Romero, M. (2017). Realizó una investigación de título “Delitos informáticos cometidos a través de redes sociales y su tratamiento en el Ministerio Publico en la ciudad de Huánuco”, siendo una tesis de titulación de la Universidad de Huánuco; se ha trazado como objetivo: “Determinar los delitos informáticos cometidos a través de las redes sociales y el tratamiento que le brinda el Ministerio Publico en la ciudad de Huánuco”, bajo una investigación cuantitativa, del tipo básica fenomenológica, estudio aplicado de manera transversal, llegando a la conclusión de que “[...] Al analizar los delitos informáticos más frecuentes podemos apreciar que la Alteración, daño o destrucción de base de datos representa el 26.1%; el Tráfico ilegal de datos 19.3%; el Atentado a la integridad de datos informáticos el 13.6% [...]” .” (p.63).

Revilla, D. (2017). Realizó una Investigación de título “Como se desarrollan las relaciones interpersonales en el aula y como se generan las conductas agresivas en las redes sociales de los estudiantes de sexto grado de primaria de una Institución de Lima Metropolitana”, siendo una tesis de titulación de la Pontificia Universidad Católica del Perú; se ha trazado como objetivo: Analizar la conducta académica y como esta se relaciona con la conducta agresiva dentro de los plataformas digitales y redes sociales; siendo una

investigación de índole cualitativa con una metodología del tipo descriptiva, correlacional, mostrando un enfoque no experimental; llegando a la conclusión de que “[...] Existe un ambiente hostil en el salón debido a que los alumnos se han dividido en grupos que fomentan la desunión y que además llegan a agredirse verbalmente. En algunos casos han utilizado las redes sociales [...]” (p.42).

Paraguay, M y Salcedo, I. (2015). Realizó una Investigación de título “Manifestaciones más frecuentes del Ciberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E. “Santa Isabel - Huancayo””, siendo una tesis de titulación de la Universidad Nacional del Centro del Perú; se ha trazado como objetivo: Identificar cuáles son las manifestaciones más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas del 3er y 4to grado de secundaria de la I.E: "SANTA ISABEL"-HUANCAYO. Siendo una investigación de índole cuantitativa con un método deductiva, con un nivel descriptivo, mostrando un enfoque no experimental de aplicación transversal; llegando a la conclusión de que “Se concluye que las manifestaciones más frecuentes del ciberbullying son: los insultos electrónicos, el hostigamiento, la ciber- persecución, la denigración, la suplantación, el desvelamiento y sonsacamiento, la exclusión, la paliza feliz (happy slapping)” (p.122).

Alfaro, K. y Montesinos, S. (2017). Realizaron una Investigación de título “Envío y/o recepción de mensaje, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos instituciones educativas de Arequipa”, siendo una tesis de titulación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; se ha trazado como objetivo: “Determinar el nivel de incidencia del envío y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivo en adolescentes estudiantes de quinto grado de secundaria de las instituciones educativas [...]”; Siendo una investigación de índole cuantitativo con una metodología del tipo básica, con un nivel deductivo, mostrando un enfoque no experimental de aplicación

transversal; llegando a la conclusión de que “[...] cómo se da el fenómeno del sexting entre adolescentes de su edad; los estudiantes del quinto grado de secundaria [...] que es “algo frecuente” la acción de compartir mensajes sexis con personas de diferente sexo, a las que inicialmente fue enviado” (p.92).

Carbozo, Rosa. (2020). Realizó una investigación de título “Afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de Delitos Informáticos”, siendo una tesis de grado de la Universidad Nacional de Cajamarca; se ha trazado como objetivo: “Determinar la forma en que se afecta al programa penal-constitucional la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de Delitos Informáticos”; siendo una investigación de índole cuantitativa con una metodología del tipo básico, mostrando un enfoque no experimental; llegando a la conclusión de que “Debido a los constantes cambios culturales que están surgiendo en distintos países del mundo, especialmente europeos, ha inspirado a que nuestro sistema penal adopte diversos lineamientos de las corrientes de Expansión penal: Derecho Penal [...]” (p.31).

## 2.2 Bases legales

### Nacionales

#### - Ley 30096

Mediante esta disposición se pretende prevenir y sancionar las conductas delictivas que son cometidas dentro de los diversos sistemas informático o también en la base de datos de cualquier usuario o institución, aunque se comprende que todo dispositivo electrónico posee cierta capacidad de almacenar información, no todos estarán previstos dentro de esta ley, como también en otras normas relacionadas a esta. Esta ley demuestra ser un gran avance con respecto a la lucha contra el cibercriminal, aún hay aspectos que mejorar, como lo sería el bien físico, la clasificación o tipos de conducta dentro del ciber espacio, entre otros.

Modificación por el Artículo 4 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- “Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos” “El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico”, “o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero”, “será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal”. “Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño”, “la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal”.

Artículo 9. “Suplantación de identidad”. “El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material

o moral”, “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

- **Código Penal**

• **Artículo 130**

El honor constituye a un bien jurídico y por tanto merece un alto grado de seguridad jurídica, esto se ha debido al incremento de ciertas conductas consideradas por el estado como delictivas, mismas que perjudican la imagen del individuo, asimismo el código penal regulara este delito mediante el presente artículo titulado como la injuria.

• **Artículo 132**

Dentro de este artículo se regula la difamación, que a diferencia de la segunda, el medio empleado para la transmisión o difusión de la información se dará por diversos medios de comunicación, aunque esto último solo agrava la conducta y por tanto la pena.

• **Artículo 154**

El robo, hurto o la infiltración a los sistemas de datos de cualquier usuario o institución son de carácter privado, por lo que la presencia de un agente externo dentro del sistema es considerada una violación a la intimidad, por lo que el artículo 154 del código penal ha de regular dicha conducta.

**Internacionales**

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

• **Artículo 12**

Nadie puede interrumpir ni mucho menos alterar la intimidad de una persona, por lo que este artículo impide toda injerencia arbitraria en la vida privada de la persona humana, lo cual existirá una protección supranacional sobre la intimidad, el honor y la dignidad de este. Asimismo, los Estados que se encuentran suscritos a este tratamiento legal de los derechos universales,

estarán obligados de regular dicha protección dentro de sus sistemas normativos.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- **Artículo 17**

Se prohíbe toda conducta que genere injerencias arbitrarias dentro de la vida privada de las personas, este pacto presente ciertas similitudes con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque este abarcara un aspecto especial, el cual evitara ataques ilegales dentro de la reputación o el honor de la persona.

- **Convención Americana de Derechos Humanos**

- **Artículo 11**

La imagen es un aspecto muy importante para la personas desde un punto de vista social como también lo es dentro de una esfera privada de derechos, por lo que nadie puede hacer uso o tratar a una persona en base a injerencias lo cual impide que ser objeto de esta conducta delictiva, así como también a todo lo que corresponde a su intimidad.

- **Convenio de Ciberdelincuencia**

Convenio que realiza un estudio a profundidad de la conducta ilícita, el hecho punible y los medios empleados para lograr su cometido, de esta forma de analizar la situación actual sobre migración de la delincuencia dentro del ciber espacio uno de los primeros avances para hacer frente a este tipo de delitos, ya que clasificaran la conducta y su vez establecen sugerencias para los países miembros.

## **2.3 Bases teóricas**

### **2.3.1. Suplantación de identidad**

El ingenio humano en la búsqueda por satisfacer sus necesidades, entre ellas, la más básica que es la comunicación, han modificado el modus vivendi de millones de personas para lograr una red entre los millones de personas que habitan este mundo, y ante el inicio de tal conducta se ve el reflejo de los primeros actos de los hombres los cuales deberán de ser regulados, en donde se deberán ampara los derechos y exigir ciertas obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Anterior a la creación de los nuevos medios de comunicación, la identidad es un derecho otorgado al momento de la concepción de menor el cual resultara ser único e inviolable, lo que supondrá que ningún otro individuo puede asumir la identidad de este o suplantar la misma, ya que de ser el caso podría afectar a otros ciudadanos e inclusive al propio estado, puesto que se faltaría a la buen fe, como también otros delitos.

El tratamiento solo llega a alcanzar aspectos que este previamente a podido registrar y analizar, lo cual ha impedido el correcto funcionamiento legislativo, por lo que esto ha permitido a muchos agentes delictivos alcanzar nuevos métodos para poder llevar a cabo el hecho.

Y si bien el artículo 401 configura el tipo penal sobre la suplantación de identidad o también conocido como usurpación del estado civil, en donde el agente mediante el engaño llegara a lograr un beneficio propio o de un tercero, el mismo que logra debido a la alteración o falsedad de la nacionalidad, la edad, el sexo, los estados familiares o el nombre y apellido. Aunque la conducta que se describe en este artículo es breve, pero resulta ser efectivo al momento de marcar un punto de partida para el respeto la identidad y la dignidad de las personas, siendo estos bienes jurídicos propios de la persona.

Aunque mayor alcance, en vinculación con los medios del ciberespacio, se encuentra dentro de la ley N° 30096, en donde se expresan los diversos

delitos que tiene como base los medios informáticos, y hoy en día con la necesidad de establecer las limitaciones normativas en la interacción entre personas, con el fin de salvaguardar la vida, cuerpo y la salud de ambas partes, es necesario, ya que para cometer este tipo de delitos no es necesario tener un contacto físico previo, solo se requiere la identificación del agente que se va a suplantar, un ordenador y conocimientos previos sobre software e ingeniería de sistema e informática, para poder lograr su cometido. Aun cuando los delitos son cometidos dentro de este campo, en su mayoría, no son denunciados, esto se deberá a que el grado de afectación para la víctima no es considerada una gravosa a su parecer, mientras que otros se acercan a la comisaría más cercana para interponer dicha denuncia sin mucho éxito debido a la complejidad del escenarios, esto se debe a que la huella digital resulta ser casi imperceptible para los profesionales en cargados de identificar a estos agentes delictivos.

Las actividades más comunes dentro de la suplantación de identidad será, la clonación de la tarjeta, la falsificación de documentos como el documento nacional de identidad y estado civil, sorteo de concursos patrocinados por empresas, hackeo de cuentas de cualquier índole.

Una figura que es parte esencial para este tipo de conducta será el robo de identidad una actividad ilícita que ha sido perjudicial durante muchos años para cientos de personas debido a la particularidad de la afectación, en donde el agente realiza una apropiación ilegal de la identidad de cualquier persona, y mediante ello el agente puede actuar bajo sus beneficios, lo cual ha traído a más de un procesado inocente a los tribunales, debido a que en nombre de este se han logrado cometer múltiples delitos como el de extorción, falsificación, violación a la indemnidad sexual de los menores, entre otros delitos, volviendo a esta figura delictiva en una de gran peligro. Ya que en muchos caso se ha logrado identificar que el autor de todos ellos no era la persona que se encontraba dentro del proceso penal o civil, por el contrario, en base a las pruebas ofrecida dentro del juicio oral se llegó a demostrar que en base al principio de la primacía real del derecho muchos pudieron lograr su libertad pero con altos costos, en otros casos, la misma suerte no favorecía

a algunos imputados debido a la falta de pruebas, lo que por consecuencia sustentaban en mayor medida la carpeta fiscal y por ende la pena privativa de libertad solicitada por el representante del Ministerio Público.

Un ejemplo típico para realizar esta conducta penada será la suplantación de identidad en la contratación de servicios de telecomunicaciones, según la Defensoría del Pueblo (2015) “[...] alerta hoy sobre la suplantación de identidad en la contratación de los servicios de telecomunicaciones por lo que recomendó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) establecer un mecanismo que exija a las empresas atender [...]” (p.1).

Esto se ha debido a que muchas empresas han considerado factible el hacer el cobro sin una investigación previa, puesto que ello llevaría por su parte un mayor uso de sus recursos, toda vez que la suplantación de identidad en la adquisición de líneas móviles ha resultado en un gran aumento de cobros a aquellas víctimas que no tenían ni la economía para iniciar un proceso administrativo o uno judicial, así como presentaban un gran desconocimiento sobre sus derechos.

Mediante un informe del Diario El Comercio (2016) “un caso similar resulto ser el de la agente de la policía Guisella Taboada, quien es acusada de múltiples delitos configurados como extorsión y robo agravado, aun cuando el primer caso por tal suplantación de identidad fue denunciado en el 2014 al enterrarse que presentaba nada menos que 12 mil líneas de telefonía, las cuales estarían a su nombre, aun con la presente denuncia el hecho, sin embargo, dicho caso solo logro agravarse a tal medida que en menos de dos años las líneas presentadas a su nombre resulto en un total de 21.200, las cuales fueron empleadas para cometer diversos delitos considerados como graves según lo que configura el código penal. Ello no solo afecto a diversas personas, como los afectados por los delitos cometidos en el uso de la líneas móviles, sino también al agente policial, mismo que fue dado de baja hasta la culminación del proceso penal, sino también la inestabilidad económica y psicológica, al descubrir que diversas medidas aplicadas por su persona no

fueron factibles al momento de realizar sus descargos, entre ellas se puede denotar una enorme negligencia por parte de las empresas de telecomunicaciones al no bloquear dichas líneas o al realizar un proceso administrativo con el fin de realizar la baja de tales líneas cuando la agente realizo diversas quejas al respecto.

Para diversos autores, la suplantación de identidad recae en un tráfico jurídico y económico, en donde los datos obtenidos son mediante una conducta o un medio facilitador fraudulento y en casos excepcionales se logran mediante la connivencia con el agente (titular legítimo), aun cuando las consecuencias jurídicas de ello recaigan en una indemnización, reparación e inclusive en la pena privativa de libertad, debido a los daños patrimoniales, daño a los bienes jurídicos, entre otros, producen una afectación como se menciona líneas arriba.

Y en tales casos la suplantación de identidad logra no solo el aprovechamiento de ciertos fines lucrativos sino también la impunidad del agente que logra realizar tal hecho, esto se debe a tres factores, el primero sería la base legal que maneja el país donde se comete el ilícito, si la estructura que configura el hecho no se encuentra en un planteamiento extenso, las limitaciones con respecto a dicha actividad carecerán de factibilidad, lo cual dentro de un juicio la actividad probatoria podría ser favorable para el imputado, debido a las características que señala el delito dentro del código penal del país, segundo los mecanismos de control o ayuda a los usuarios que han sido víctimas de este delito, lo cual debe tener una principal colaboración con las empresas de telecomunicación que le permitan detectar y eliminar el instrumento del delito, y por último la planeación y diseño de estrategias de una institución especializada en la materia, lo cual facilita el grado de incidencia de este delito y donde se comete con mayor facilidad actualmente.

Aunque las diversas falencias que son usuales dentro de la estructura de acceso de los datos de diversas personas, quienes serían los usuarios de múltiples plataformas digitales hoy en día, lo que representa un mayor o menor

acceso a la identidad del usuario, un ejemplo de ello sería los datos consignados en las redes sociales como lo es Facebook, Instagram, Snapchat, Twitter, entre otros, en donde los datos estarán a la mano de muchos otros usuarios, los cuales no podrían denominar su conducta como la de un robo, debido al acceso que tiene a esta información, asimismo todos pueden ser víctimas de este delito, la probabilidad de ello se deducirá con la seguridad o el recelo que guarden la propia información, aunque dicha respuesta es poco probable debido al mundo globalizado en el que se vive hoy en día, en tal caso, la creación de diversas necesidades psicológicas han llevado a construir diversos patrones de conducta que facilitan la configuración de tales hechos.

Aunque previo a los que se puede visualizar, en la década de los 60 en adelante, en los EE.UU se hacía uso de los datos de identificación fundamental, lo que se conoce como número de seguro social, mismo que fue empleado en múltiples ocasiones para blanquear cheques, ya que la facilidad para suplantar la identidad del titular de esta identificación se basaba en poder brindar el número de la seguridad social más el de la fecha de nacimiento propia y de la madre para poder abrir una cuenta bancaria, a razón de los diversos fraudes bancarios que sucedían, el FBI dispuso la creación de diversas subdirecciones con el fin de crear mecanismo necesario en la identificación de la suplantación de identidad y la falsificación o blanqueamiento de cheques.

En el caso de España con el documento nacional de identidad, el cual ha de ser emitido por el Ministerio del Interior, será el documento que identifica a los ciudadanos entre sí, donde se consigna tanto el nombre, el vínculo filial (apellidos), nacionalidad y edad. Y dentro de la necesidad por establecer un mejor aseguramiento de la identidad y la información, es indispensable en la adaptación y actualización conforme a los nuevos avances tecnológicos, lo cual aumentó el nivel de seguridad, las variaciones que ha sufrido el documento con el pasar de los años han ido desde la impresión de la palabra España mediante el empleo de una tinta ópticamente variada que puede visualizarse a través del ángulo de visión, lo cual cambia entre azul o verde,

la identificación de la foto como un reconocimiento facial, el empleo de un fondo de seguridad, entre otros.

Dichos métodos son tan necesarios dentro del Estado Peruano para la emisión del DNI, aunque las actualizaciones presentadas años anteriores lograron emitir un documento electrónico, el cual ha presentado un chip dentro de su incorporación al documento nacional, aunque las nuevas facilidades que trae consigo podrían resultar en una gran ola de delitos debido a la poca inversión de la seguridad digital que el país ha presentado y se ha hecho evidente en más de una ocasión con el hackeo de las plataformas de información o datos que el Estado maneja hasta la fecha. Ya que una firma digital podría representar un peligro en múltiples instancias, debido a que esta representa la manifestación de voluntad al momento de un acto jurídico.

Volviendo a una realidad nacional, en donde la suplantación de identidad es frecuentemente cometida dentro de las redes sociales, cuyo fines pueden ser como lucrativos o lascivos, como los sería una cuenta falsa empleando tanto el nombre, foto de perfil e historia de otra persona, la cual será empleada para cometer múltiples delitos como estafa, venta y producción de pornografía infantil, entre otros, ameritara en tales casos una constante evolución del código penal, debido a las nuevas modalidades que deberá de afrontar, pudiendo ser la tipificación de nuevos delitos o la modificación de los ya existentes con el fin de adecuar el delito a la pena correspondiente.

Ya que con los diversos avances tecnológicos, no es solo necesario defender la identidad de la persona física sino también la del usuario virtual, ambas correspondientes a la misma identidad, la persona humana, la que será afectada en ambas realidades. Puesto que las redes sociales han logrado inundar la vida de millones de personas, mismos que han generado beneficios como también perjuicios, un portal con un espectro invisible que se puede materializar tras una pantalla y conectar a millones de forma inmediata resulta ser un gran salto a la conexión global de la especie. Aunque con todo avance la responsabilidad será equiparable al uso que se le otorgue, el cual es subjetivo en la necesidad propia de cada usuario.

Es importante caracterizar la magnitud del daño que ocasiona suplantar y robar la información de otro usuario con el fin de evadir la responsabilidad penal por actos futuros, como el de un usuario que se hace pasar por un menor de edad, referencial 15 años, aun cuando este en la vida real es uno mayor de edad y sus intenciones con la menor son impropias a los previsto en la defensa de su indemnidad sexual. Por lo que la conducta ha de representarse como la de un violador o un depredador sexual, que en la mayoría de los casos logran sus objetivos mediante el apego emocional, una dependencia que sufren muchos menores de edad donde sufren de violencia o maltrato dentro de sus hogares, o la confianza en base a un estudio previo que el agente delictivo ha logrado en base al perfil del usuario menor de edad, en donde descubrirá sus preferencias, gustos, lugares frecuentes y pasatiempos.

Si analizamos en mayor profundidad como se describe y actúa el agente delictivo en el delito de suplantación de identidad, vallamos a lo que menciona la doctrina Española quien denomina la conducta dentro del ciberespacio como una suplantación de la personalidad digital, en donde los principales estudios sobre este campo ligado al derecho irán dentro del contexto de los ciberdelitos, también cómo surgió la necesidad de adaptar o mejorar de forma legislativa la tipificación o modificación de tal conducta, como también el mejoramiento institucional de diversas entidades del estado en la búsqueda de prevenir, promover y proteger la información digital del usuario, asimismo se ha basado mucho, desde un punto de vista comparativo, la lucha contra la suplantación de la personalidad digital y como nuestra conducta favorece o facilita el ilícito.

Partiendo de la óptica supranacional, y según lo señalado dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, el artículo 12 precisa la protección ante la injerencia o ataques que pueden producir otros en contra de la persona, en cierta forma se pretende proteger su honor y dignidad como ser humano, asimismo se logró aproximar en cuanto a las características descritas dentro del artículo con respecto a ciertos ámbitos propios de la personalidad humana, como lo es su vida privada, domicilio y grupo familiar,

en referencia a ello tenemos lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mismas que ha de regir para todos los países que se encuentran suscritos a dicho convenio, que dentro del artículo 7 han estructurado de forma más simple la protección a la privacidad individual y familiar, como también a todo lo que vincula ello, siendo su domicilio y comunicación, el cual no podrá ser intervenido o interrumpido de forma arbitraria.

Aun cuando el Estado Español presenta una estructura sólida a partir de la Unión Europea, la constitución nacional ampara tales derechos en relación a la dignidad que le corresponde a todo ser humano por el solo hecho de estar vivo, en donde serán inviolables tales derechos, y el Estado buscará la promoción de ellos con el fin de un óptimo desarrollo de la personalidad humana, misma que involucrará diversos factores, tales como una conducta idónea del Estado, de la sociedad y la familia en la lucha por su protección y promoción. Aunque el artículo 10 de la misma constitución señala lo antes descrito, el artículo 18 fortalece dicha construcción normativa a partir de las limitaciones y garantías dispuestas, ya que no solo ha de garantizar la protección del honor, la intimidad tanto personal como familiar y el de la propia imagen, sino también se limitará el empleo de la información con el fin de alcanzar los objetivos antes previstos. Pero el principal afectado dentro de la investigación ha de ser el menor por su condición cronológica que lo vuelve aun en un ser inmaduro, que ante los ojos de los diversos Estados será un ser vulnerable, por lo que el artículo 39 de la misma Constitución Española ha establecido que los niños también han de gozar de la misma protección prevista en los anteriores artículos como también en los estipulados dentro de los acuerdos internacionales, ya que ellos son los principales beneficiarios debido a los diversos factores antes señalados.

Una construcción orgánica de ello será la Protección Jurídica del Menor, quien expresa una mejor postura con respecto a la dignidad, integridad y el honor del menor correspondiente a los datos puros de este, como lo es la intimidad tanto personal como familiar, la imagen, entre otros aspectos, los cuales estarían ligados a la protección contra cualquier delito que vaya en

contra de los dispuesto en el artículo 4 de la ley orgánica. Y ligándolo al espacio cibernético, los jóvenes son los mayores consumidores a estas plataformas digitales, en donde podrían estar a merced de distintos usuarios, los cuales podrían aprovechar la oportunidad para el robo de información y con el mismo suplantar la identidad del menor, para ellos es necesario regular los mejor posible tal conducta evitando de esta forma un vacío o laguna legal que favorezca a la impunidad.

Para el Estado Español, es deducible hablarse de un delito pluriofensivo cuando se trata de la suplantación de personalidad dentro del internet, mismo que se recalca dentro de las siguientes conductas reguladas en el código penal de España; entre ellos estaría el artículo 169 sobre el delito contra la libertad, asimismo lo señalados dentro del artículo 171, 172 vinculados a la extorción y al acoso, aunque las penas impuestas dentro de ellos se ven bajo un reflejo de la consecuencia o la gravedad del hecho, por lo que serán menores a las que el Estado peruano podría proveer sobre dichas conductas.

Y en comparación con la realidad nacional, se verá expresado sobre los delitos contra el honor dentro del artículo 132 al 132 del código penal peruano, aunque tal construcción no es propia del derecho sino una mera adquisición a partir de lo establecido dentro del código alemán de 1871. Y en base a ello se pretende proteger a la persona, quien ha podido ser sujeto o víctima de cualquier de estos ilícitos (la injuria, calumnia y difamación). Asimismo, el nivel de alcance que tiene la presente en nuestro código favorece al respeto entre todos nosotros, mismo que es factible si se logra impedir o sancionar cualquier conducta que valla en contra de la dignidad de las personas, por lo que es necesario evitarse acusaciones sin fundamentos como también calificativos que incidan en algún aspecto racista o denigrante.

Dentro del país, las redes sociales es la forma más fácil de interactuar con otras personas en base al usuario que este reflejo, en muchos casos suele ser distinto al que se muestra en la realidad, esto desde el punto de vista psicológico, ya que la personalidad demuestra un mejor desarrollo debido a

los diferentes factores que involucran una red social. El acercamiento a diversos usuarios demuestra ser un arma de doble filo, esto en medida de que el usuario presente protección sobre sus datos como también la filtración de sus contactos dentro de estas redes sociales.

Aun cuando se cree que la figura del agente delictivo podría recaer en una persona mayor de edad, la realidad puede golpear al verse casos como lo señalado por Welivesecurity (2015) en donde un joven bombero argentino sufrió un curioso engaño por parte de dos menores de edad que suplantaron la identidad de una joven mujer mediante la creación de un perfil falso de Facebook.

La situación que se describe dentro del caso anterior es narrado por medio de las investigaciones realizadas por los expertos de ESET, debido a la idoneidad que representaban tales profesionales según la naturaleza del caso, ya que el delito se materializó en distintos tiempos, el primero mediante la creación de una cuenta falsa de Facebook en base al robo de datos e imágenes de otro perfil, segundo el pago de un pasaje para que ambas personas se reunieran, y por último la vulneración de la dignidad tanto del bombero como el robo de información de perfil original.

Según lo que describen, el crearse un usuario en Facebook es algo completamente fácil, puesto que el único requisito para poder obtener uno es tener una cuenta Gmail o Hotmail, previamente, lo cual pone en duda la seguridad y veracidad de millones de usuarios alrededor del mundo, puesto que no cuenta con una filtración previa o requisitos más rigurosos para comprobar la existencia o veracidad del futuro usuario. Lo cual no ha sido un tema de preocupación hasta hace unas décadas, debido a lo gran ola de delitos cometidos bajo estas modalidades, por lo que ha estado en tema de debate si es necesario responsabilizar a las plataformas digitales ante tales casos o si es necesario que indemnicen a los usuarios afectados por la negligencia cometida dentro de sus sitios. Volviendo al caso, con respecto al robo de información dentro de una red social como lo sería Facebook se ha visto empleado un tipo de delito informático, que a partir de este se ve distintos

ataques en base a dos vectores, el primero como la ingeniería social, el cual ha sido facilitador en la búsqueda del contacto directo y en cuanto al segundo mediante el intercambio de mensajes, siendo el medio por el cual la víctima ofrece su información de forma accidental.

Según Cazares, L. (2014) “[...] confirma que es necesario aplicar medidas de seguridad como lo han previsto desde hace años diversos sitios, aun después de esta advertencia, será necesario aplicar medidas legales según la aplicación del territorio, así como el hecho delictivo cometido [...]” (p.34).

Determinar cierta conducta a este tipo de redes sociales, resulta ser algo difícil de obtener debido a que de cierta forma se estaría vulnerando la libertad y el derecho a la intimidad, ente otros derechos anexos a estos. Pero la duda sigue persistiendo al igual que el problema que afecta a millones de personas que han sido, son y serán víctimas de ellos, debido a esto ha de ser necesario sancionar con una mayor pena al agente delictivo que comete este ilícito con el fin de buscar un beneficio lucrativo o lascivo en contra de los menores de edad, asimismo es necesario pensar si es conveniente el incremento de la pena, ya que de esta forma no se obtiene los resultado que busca la misma con el agente delictivo, puesto que se busca reformar al mismo para volverlo a integrar dentro de la sociedad, una donde la libertad y el acceso a la información no sean empelados de esta forma.

### **2.3.1.1. Robo de identidad cibernético**

Para introducimos al robo de identidad cibernético, previamente debemos tratar en la basta información que se encuentra dentro de Internet y como concluir en qué momento se estaría hablando de robo u ofrecimiento de la información, ya que los modelos actuales donde se guarda la información personal han cambiado el sentido de la idea de personal, al simple hecho de que se hacen públicos a manos del propio titular de tales datos, como sería en el caso de la redes sociales, puesto que anterior no existía una base de datos digital, era muy difícil e incluso

se consideraba imposible para que un ciudadano promedio pudiera saber el nombre, nacionalidad, estado civil, número de hijos, familiares, lugares frecuentes, entre otros datos que son parte de la esfera personal del titular, a menos que este entablara una amistad con tal pero incluso de esta forma se hacía algo engorroso debido al tiempo que merecía invertirse para tales objetivos.

Aun cuando se ha integrado los nuevos recursos tecnológico y se logró emplear la web 2.0 lo que permitió el empleo de un nuevo escenario, siendo este digital, mismo que abarcara tanto la información de algo o de alguien, como también el acceso a la comunicación de todos los individuos que deseen ser usuarios de este. Es necesario delimitar en qué momento se puede evidenciar que dicha información es ofrecida y cuando se considera el robo de tales datos, ya que dentro de esta época los diferentes accesos que se dan a tal información no logran tener un carácter privado, aun cuando este corresponde a la esfera personal de la misma. Un ejemplo de ello serán los perfiles de millones de usuarios, las cuales presentan en mayor frecuencia una exposición sobre su vida personal, por lo que obtener tales datos no podrían ser tratados como robo debido a la falta de privacidad que se tiene sobre ellos, así como también los términos y condiciones que las plataformas virtuales establecen previo al registro de un nuevo usuario.

Pero a diferencia de este último, el robo de información ha sido determinado como la sustracción ilegal de ciertos datos protegidos o resguardados por el titular de estos, lo cual contempla ciertos datos pertinentes para la víctima, un ejemplo de tal caso sería las compras en línea que realizan millones de usuarios a diario, los cuales brindan una información especial sobre ciertos datos al momento de realizar la transacción como el de la tarjeta de crédito o débito, dirección del envío, nombre del titular de la cuenta, código de la tarjeta, clave pin, entre otros, a su vez esos datos pueden ser interceptados por terceros quienes logran a través de múltiples programas o software maliciosos como el correo phishing, el spy-bots u otros pueden robar tales datos con el fin de

emplearlos bajo su propio beneficio; lo mismo llegaría a suceder cuando se hable de información personal ligado a la sexualidad de un menor, en donde el agente delictivo no requiere de estar en frente de tu ordenador, con el simple hecho de enviarte accesos maliciosos con muchas veces son confundidos como red de wifi gratis o páginas con una cantidad abundante de publicidad, pueden introducirse dentro del sistema de su ordenador. En otros casos este tipo de usuarios logran obtener información personal a partir del grooming, aunque la sustracción de datos no es tratada como un robo, el simple hecho de crear una cuenta falsa en base a los datos obtenidos constituye un instrumento facilitador para tal caso.

Claro está que la información privada se encuentra contenida dentro de los dispositivos que con mayor frecuencia utilizamos, como lo es el celular, el ordenador, un reloj digital, entre otros, mismos que pueden ser sustraídos mediante una conducta delictiva como el robo o el hurto; y en cuanto a la información que contiene estos dispositivos por lo general es vendido a otros, quienes no solo comercializaran con sus datos, sino también los emplearan para lograr fines ilícitos.

Y a sabiendas de que el robo de identidad es uno de los hechos ilícitos que con mayor frecuencia se manifiestan dentro de la sociedad peruana, la educación que presenta millones de usuarios no responde a la necesidad del caso, como lo sería la clave automática de las cuentas bancarias, el empleo de carpetas sin seguridad para guardar fotos cuyo contenido es privado debido a la naturaleza de la imagen, datos de familiares sin previa protección o filtración, entre otros.

Tales actividades no han tenido un descanso, puesto que el aprovechamiento económico que se obtiene de estos produce un enriquecimiento ilícito para estos agentes delictivos que han visto factibles la sustracción de algún objeto electrónico que posee tales datos relevantes para la realización de dicha conducta punible, aunque probar tal caso resultara complejo.

Dejando el sentido práctico y retomando las bases doctrinales que sustentan el estudio de la identidad, así como el hecho de la individualización necesaria que distingue a los seres humanos unos de otros dentro de una sociedad, pero bajo la óptica del derecho la identidad a de constituirse como una alta gama de característica, información o datos que permiten la construcción única de la una persona, la singularidad que ha de presentar pueden ser propias a su desarrollo, el cual tiene una gran participación la sociedad que lo rodea como también la base legal que domina dicha estructura social. Asimismo, el reconocimiento o identificación de la persona, permitirá establecer las principales responsabilidades de sus actos, lo cual favorece al tener una figura que responderá por dicha conducta.

Por lo que reconocer una conducta para posteriormente establecer la imputación de un hecho, no lograra surtir efecto si no existe tanto el cuerpo del delito como el autor de tales acciones, los cuales forman parte de los presupuestos necesarios para establecer los efectos jurídicos, por lo que hablar de identidad es considerado un tema básico hasta podría significarse como uno fundamental debido a la relación y atribución que nace a partir del agente y su conducta.

Claro está que tal información es fácil la creación de un perfil falso o la usurpación de la identidad de tal persona, mismo que actuaran en distintas ocasiones para lograr un fin ilícito o ilegal, lo cual libra de consecuencias en muchos caso a los agentes delictivos, puesto que la identidad que han usado será de esta futura víctima, y si bien diversos organismos internacionales han tratado sobre dicho tema, tanto el hurto como la suplantación de identidad, aun no lograron establecer un concepto propio con respecto a tal tema, aunque otros Estados como lo sería el Reino Unido por parte de Home office Identity Fraud Steering Committe, quien señalan que será el recojo de información relevante sobre la identidad de un individuo, cuyos fines han de establecerse mediante el fraude de identidad, aun cuando la persona en cuestión sea una viva o fallecida, en ambos casos constituirá el robo de identidad.

Por lo que el robo de identidad a de constituir como la apropiación indebida tanto de la identidad como de cualquier dato que pertenezca a la esfera personal de las personas sea está viva o muerta. Pero existe un peligro, no cuando se identifica el delito cometido por el usurpador, sino cuando el titular de tales datos da a viso de dicha conducta delictiva cometida en nombre de ella y el Estado como otras instituciones privadas no realizan ningún medio preventivo que aislé a la víctima de tales sucesos tanto pasados como futuros. Puesto que las acciones tomadas por el legislativo serán las de perseguir el hecho punible, en base a la tipificación de la conducta como también a establecer una pena privativa de libertad, la cual no ha mejorado en el país con el pasar de los años, puesto que la mejor solución bajo un costo que repercute a futuro para el Estado será el de incrementar las penas, asimismo solo ha de ampararse en la responsabilidad penal como único recurso. Ya que el establecer un tratamiento sobre las conductas ligadas a la suplantación de identidad resultara ser difícil de obtener por parte del legislativo, por lo que ha dejado en existencia la falta de seguridad jurídica.

La falta de seguridad jurídica resulta ser evidente cuando se involucra los datos estadísticos dentro de los centros penitenciarios en el Perú, puesto que en muchos casos los internos no tienen aún una sentencia que los condene, pero la solicitud de una prisión preventiva mantiene a estos ciudadanos dentro de diversas cárceles alrededor del país.

Según RPP (2017) “Actualmente el número de presos en las cárceles es de 85 mil, es una suma bastante alta y la mayoría de ellos están sin sentencia vale decir que son presos preventivos [...]” (p.1).

Algo que suena aberrante debido a que el proceso de muchos de estos ciudadanos puede llevarse en libertad, sin la necesidad de requerir la prisión preventiva, además de ellos el poco estudio del caso por parte del fiscal dificulta la aplicación del principio de celeridad procesal,

asimismo muchos de estos presos son inocentes a los que se les han robado su información y han cometido ciertos delitos en nombre de ellos.

a) **Riesgos provenientes del robo o hurto de dispositivo electrónicos**

Muchos dispositivos, como lo son el celular, tabletas, disco duro portátil, laptops, entre otros, puede contener un gran número de datos valiosos, los cuales involucran la intimidad de la persona, esto desde distintos enfoques, a sabiendas de que todo dispositivo contiene una carga de información mínima, los legisladores han optado por regular como un delito contra el patrimonio, sin amparar o asegurar una sanción en cuanto a la existencia de información que esta contiene. Pero dicha postura cambia a partir de la ley 30096, aunque presenta defectos como lo es la escucha indebida de una conversación telefónica, donde no aclaran ni el espacio o el estado temporal de dicha acción o también cuando es una información de índole pública, en donde esta debe de requerir permiso previo para lograr su difusión o necesariamente por el hecho de ser pública no requiere tal solicitud.

Asimismo los datos que se encuentra dentro de un dispositivo electrónico que puedan almacenar una carga informática personal, deberán ser tratado con una mayor rigurosidad en cuanto a la pena, aun cuando el delito solo haya sido consumado como uno contra el patrimonio, puesto que el bien ha sido sustraído, y en caso el fundamento no sea suficiente para sancionar el empleo de la información dentro del dispositivo, este deberá de considerarse como tentativa debido a la disponibilidad que ha tenido con dichos datos.

Según (2016) [...] consiste en el uso sin autorización y de manera abusiva de alguna base de datos, información o datos propiedad de un tercero [...] (p.15)

La sustracción del bien pone al titular de tal información o a terceros a merced de un delito cibernético en contra de ellos, en donde su identidad puede ser robada y empleada para cometer otros delitos en nombre de este, un claro ejemplo de ello se darán cuando el sujeto activo clone tarjetas de crédito en base a la información obtenida del dispositivo móvil del sujeto pasivo, quien ha sufrido la sustracción de dicho bien, en otro caso se podría dar un escenario como el de la compraventa de tal dispositivo robado, el cual puede ser empleado para clonar documentos de identidad, solicitar y desembolsar un crédito o también para cometer delitos como el de la extorsión que es el más usual al momento del robo de la identidad por un medio electrónico.

## **b) La seguridad y los sistemas antirrobo de identidad**

Los sistemas que presentan los dispositivos al momento de su adquisición, no presentan algún tipo de resguardo adecuado de los datos, como también algún sistema de seguridad que proteja tal dispositivo, en cuanto a la información se trate, por lo que hoy en día la demanda en el resguardo la privacidad dentro del medio cibernético ha ido en aumento, siendo la respuesta de millones de creadores la venta de programas informáticos contra el robo de identidad tanto en los sitios web como también de los correos electrónicos.

Los softwares frecuentemente utilizados para la protección de datos denominados el anti-phishing, demuestran una gran efectividad al momento de ser empleado dentro de los navegadores web los cuales permiten filtrar los spam con el fin de proteger al

usuarios, asimismo en el caso del correo electrónico, este será una herramienta que permita identificar si el dominio es real sobre cierto sitio visitado o recibido.

Algo que resulta prudente regular desde un punto de vista del consumidor, al saber que debería existir una protección propia dentro de los dispositivos al momento de su compra, ya que la adquisición será de una herramienta electrónica que presenta funciones avanzada de información y datos. Por lo que regular tal situación desde un punto de vista del consumidor sería lo más factible para un mejor sistema de protección de la intimidad del usuario por medio de estos dispositivos.

Desde una base legislativa internacional, el gobierno de Guatemala dispuso que el Phishing es uno de los principales delitos informáticos, en donde la estafa es cometida mediante el empleo de una red, la cual a de solicitar que permitas acceder al cookie del sistema, pero dicho permiso en muchas ocasiones contiene un virus o un rastreo del ID del ordenado que utiliza la víctima, por lo que suplantar la identidad de tal persona logra ser fácil, ya que el acceso en muchas ocasiones se las otorga el usuario, quien solo presenta un educación minina como usuario sobre los sistemas de seguridad y la necesidad de proteger los datos de sus dispositivos.

### **c) El análisis de los elementos del tipo penal**

Es necesario la incorporación de ello dentro de la legislación sustantiva penal, y esto se debe al daño que se ocasiona a los bienes jurídicos que tanto la Constitución y otros dispositivos normativos reconocen y protegen, por lo que el robo de identidad por un medio electrónico supondría ser como una conducta punible que atenta contra la intimidad y la información que este trae consigo. Y dentro de este delito se reconocen tres elementos

básicos, los cuales inciden dentro de la calificación jurídica penal en relación con los hechos. Aun cuando se trate de una apropiación ilícita de la información personal por un medio informático, la transferencia de los datos y por último el empleo indebido de tal información. Si bien los elementos antes mencionados supondrán una mejor construcción jurídica del hecho punible, es necesario analizar de forma breve a estos tres.

Siendo que el primero logra actuar bajo el empleo de medios informáticos, aunque no se descarta el uso de los convencionales, en ambos medios se pretende lograr la apropiación indebida o ilícita de la información personal de un usuario cualquiera, estos por lo general es extraído de una base lógica, la cual es intangible, pero existen discusiones al respecto de ello puesto que este puede presentar un soporte físico en el cual resida el sistema de datos, por lo que el carácter personal de esta apropiación es tema de debate, aunque dentro de estos tiempo todo permanece en una base de datos automatizados, por lo que es deducible esperar que presenten un carácter incorpóreo, y siendo la conducta delictiva la de sustraer información incorpórea, se asume que la operación fraudulenta para lograr el robo de identidad y posterior empleo de esta han de basarse en bienes incorpóreos.

Aun cuando la información se encuentra subida a la nube o expuesta dentro de algún perfil de usuario, la apropiación no autorizada, cuyos fines son ilegales, resultara poseer un carácter telemático, ya que el empleo de redes tanto publica o privadas es muy usual hoy en día, a su vez la posibilidad de ser adquiridos ilegalmente mediante cracking, aunque dentro del lenguaje jurídica se denominara apoderamiento, por lo que volverá la conducta como una punible para el Estado.

Y es necesario entender que no se puede denominar robo de información sin ligarlo con el apoderamiento, ya que ha de

significar la aprehensión del bien sin la presencia de alguna manifestación de voluntad del agente pasivo, en este sentido el robo dentro de su denominación típica, requiere del empleo de la violencia para ser configurada, en el caso de los delitos cibernéticos no requiere ni siquiera del conocimiento de la víctima para lograr dichos objetivos, como el de la sustracción de algún cuenta bancaria, los cuales realizan mediante transacciones menores para evitar sospechas, sustracción de imágenes que permitan la creación de algún perfil falso para cometer delitos de extorción o grooming.

Dentro del segundo elemento se constituye por dos acciones, la primera será la transferencia de datos personales de un dispositivo o una base digital, la cual no presenta un cuerpo tangible, mientras que la segunda ha de ser mediante una cesión de datos de índole personal. Esta relación implica con el primer elemento una de causalidad, y dentro de esta se ve la aplicación del *ítem criminis*, puesto que la sustracción de datos no será el fin de los hechos, sino el inicio para una posterior comercialización de estos.

Por lo que será un hecho innegable que los datos sustraídos, apropiados de forma indebida, en su mayoría han de emplearse para una interacción comercial, mismos que llegaran a estar en manos de terceros y en otros casos por una organización criminal, los cuales realizarán diversas acciones ilegales con el fin de lograr un beneficio propio.

Y como último elemento se tiene la condición *sine qua non*, ya que es necesario identificar el tipo penal, puesto que puede variar entre el robo, usurpación de identidad u otras modalidades estipuladas por el código penal, y el análisis para dar con dicha identificación será en cuanto al medio empleado para la obtención de tal bien y el objetivo de tal disposición, y según lo que señala

Romero, R. (2019) “la conducta delictiva del robo de identidad podrá tener un tracto sucesivo debido a los diversas etapas” (p.348). Por lo que puede ejecutarse hasta el momento de la consumación, por lo que este delito podrá representarse como uno continuo, en cuanto a su comisión.

#### **d) El sujeto activo del tipo penal**

Hace referencia a la persona física que realiza, planea o comete el hecho punible, lo cual se comprende como una conducta típica, antijurídica y culpable, aunque la teoría del derecho penal establece que la persona jurídica, debido a su constitución, no podrá ser considerado sujeto activo de los delitos, ya que para establecer una responsabilidad penal es necesario la identificación del agente físico, mismo que no posee la persona jurídica. Pero esto no ha impedido que diversos Estados hayan adaptado a sus códigos penales los delitos corporativos y por tanto la responsabilidad penal a sus miembros.

Se debe presumir que debido a los hechos evidenciados en múltiples casos sobre los delitos informáticos, como el robo de identidad o la suplantación de este han de ser ejecutadas por sujetos activos que presenta conocimientos suficientes en materia informática, aunque esta hipótesis puede ser generalizada, existen ciertos casos donde el sujeto activo emplea un lugar estratégico dentro de su centro laboral, por el cual le es más fácil acceder a información privada, un ejemplo de ello sería una institución encargada de guardar datos como los bancos, ONG, entre otros.

Aunque existen otros aislados a los antes mencionados que no necesariamente presentan una formación respectiva, por lo que la condición de la pericia informática no lograría constituir en un

sine qua non, debido a las capacidades que el agente delictivo demuestra. Siendo estos considerados como agentes delictivos de orden común, por lo que su tratamiento investigativo ha de ser expuesto con un menor empleo de recursos.

Aunque el perfil del sujeto activo puede variar en base a las condiciones o la información que maneje y en su mayoría se tiene presente que el fin es uno lucrativo, aunque las excepciones con el paso de los años han ido aumentando, puesto que las proposiciones sexuales a los menores de edad logran ir en aumento, por lo que la información empleada en su perfil puede llegar a ser de una persona distinta que legó denunciar el hecho, pero eso no deja sin efecto las conductas que pueden ser realizadas bajo su usuario, mismas que el legislativo no ha resuelto de forma satisfactoria, por el contrario miles de personas son afectadas debido a la falta de mecanismos para la protección de estos afectados.

#### **2.3.1.2. Delito contra la identidad**

En una era moderna como la que se vive hoy en día, delitos como el fraude, sustracción, la falsificación, la usurpación o la suplantación son aplicados dentro de la identidad, mismos que han empleado, para cometer la conducta punible, los medios electrónicos y el ciber espacio, ciertamente existen tres formas de abarcar esta parte del estudio con respecto a los delitos cometidos en contra de la identidad, la primera se podrá apreciar a través de las diversas formas de conducta consideradas por el Estado y el ordenamiento como ilícitas, mismas que se relacionan con la identidad, puesto que la afectación recae en la esfera de cualquier individuo. Dentro del segundo punto se pretende hacer una breve mención del hurto de la identidad y como interactúa con la información, puesto que dichos datos sustraídos no quedarán estáticos, ya sea porque se venderá

tal bien o será empleado para la comisión de otro hecho delictivo. Y por último la caracterización de este delito y su continuidad en cuando la consumación de tal, puesto que una vez sustraído y vendido, posterior a ellos se dará otro uso el cual es el empleo de tales datos para la sustracción de otros bienes o la creación de un perfil falso.

Este tema ha sido estudiado y tratado a partir de la información proporcionado por 46 Estados miembros de la ONU, los cuales han logrado contribuir con el planteamiento de la realidad problemática desde una óptica nacional, con el fin de comparar las realidad para determinar diversas hipótesis al problema tanto general como específicos; mismo que han considerado que la idea de tipificar toda conducta relacionado y agravar la pena, no constituye una mejora o reducción de los delitos cometidos contra la identidad, por lo que la solución no es construir un derecho penal enemigo,

Acotando, por el contrario se debe tomar una perspectiva preventiva y reformadora del tales conductas, lo cual se logra limitando estos tipos de mercados, ofreciendo un mejor sistema de seguridad sin la necesidad de que el Estado atente contra el derecho a la intimidad y privacidad de la persona, creando mejores mecanismo o permitiendo que diversas instituciones puedan interceptar a estos sujetos pasivos dentro de los sistemas principales, en pocas palabras un mejor acceso al sistema de múltiples plataformas, esto sin embargo es un motivo grande de debate, puesto que en parte se atentaría contra el derecho a la intimidad y la libertad de millones de usuarios, debido al mal uso que podría dársele.

Ahora todos estos delitos son nuevos y en muchos casos diversos Estados, como el peruano, han podido regular en tal medida que pueda ser posible su persecución para poder aplicarse una acción judicial, aunque uno de los más grandes errores ha sido el correcto estudio y su clasificación, tomando en cuenta la teoría del iter criminis que responderá al camino que el delito a de recorrer hasta la consumación de este. Por lo

que es necesario encaminar de forma apropiada a los delitos contra la identidad en base a una tipología en donde podrá ser una básica o también a través de un marco referencial, como han presentado otros países entre ellos Alemania, Suecia, Dinamarca, entre otros.

Aunque nuestro estado durante los años a integrado y modificado diversos delitos informáticos, mismos que irán en contra de la identidad y la indemnidad sexual de los menores, lo cual posiciona al país como uno sancionador, ya que las actitudes tomas solo se proyectan cuando la conducta se ha consumado, en tales casos no siempre se logra una sentencia firme, puesto que la actividad probatoria suele ser insuficiente, aunque no todo la responsabilidad recae en el fiscal o en el juez, sino en el modelo legislativo que tiene el Estado peruano con respecto a este tipo de delitos.

Los delitos que irán en contra de la identidad son solo consecuencias producidas por el tratamiento o apropiación indebida de tales datos, los cuales pertenecen a la esfera íntima del sujeto pasivo, puesto que los verdaderos objetivos son otros, como el enriquecimiento ilícito, el fraude, la extorsión, aun cuando la realización de esta conducta se ha hecho con el empleo de tal información, no corresponderá únicamente como consecuencia, ya que diversos son los afectados por tales hechos.

Y con respecto al estudio en general, este delito puede afectar la imagen de otro menor, ya que son diversas las ocasiones en que un sujeto activo se hace pasar por un menor de edad bajo un perfil falso, el cual no solo atraer a una sola victima (sujeto pasivo), mismas que proporcionaran datos que faciliten la construcción de una cadena de entidades falsas, que a futuro dañaran la imagen de miles de personas, pero esta atracción suele realizarse mediante contenido poco apropiado para jóvenes de su edad o en el caso de menores de 14 años se logra en base a la ignorancia y amenazas.

## **a) La delincuencia cibernética en la sociedad**

Lo más común cuando se hable de delitos vinculado a la identidad y el ciberespacio se hace referencia a los hacker, individuos que no presentan una ubicación física exacta, que por lo general, tiene un radio geográfico nómada, mismo que le facilita la interacción con una gran gama de base de dato, sin las consecuencias propias que esta involucra, aunque tal figura no suele hoy en día tratarse como tal, sino que la conducta es denominada como tal, y la figura ha sido catalogada como un ciberdelincuente o en casos extremos como un ciberterrorista.

Asimismo, no se le puede catalogar o clasificar de forma genérica a todos los usuarios que realicen tal actividad ilegal dentro del ciberespacio como hacker, ya que la denominación es parte de un tipo de conducta dentro de este universo. Para ello ha sido necesario una división de estos intrusos en base a tipos, de esta forma se permite un mejor entendimiento de quien interviene de forma indebida los datos personales de la víctima y como ha de ser sancionados.

Como primer intruso se tiene al hacker, quien es aquel individuo que ha demostrado la vulnerabilidad de algún sistema informático, aunque de esta forma como se menciona a la actividad de tal individuo puede resultar ser útil, y de cierta forma es cierto, ya que la sola idea de detectar un fallo y repáralo, permite mejorar el sistema informático que tiene una persona o empresa, pero debido a la situación de la investigación, como también los acontecimiento dentro de los últimos años, se ha considerado al hacking como una actividad delictiva; esto se ha debido a la gran ola de crímenes que se han cometido para tal conducta.

Dentro de un segundo tipo de ciberdelinquentes se tiene a los Script Kiddies, quienes por lo general serán jóvenes o menores de edad con habilidades mínimas en informática y programación,

mismo que sacarán provecho de las acciones de la conducta del hacking.

Como tercero se tiene al intruso interno, quien tendrá como principal motivación las transacciones o la sustracción de información personal, este tipo de individuos se caracteriza por encontrarse dentro de una organización y tener conocimientos suficientes en la vulneración de sistemas de seguridad.

A diferencia del anterior, el cuarto tipo de individuos que son los Crackers presenta un perfil hostil dentro de los sistemas de seguridad de cualquier índole, su conducta más habitual se refleja en la interrupción de sistemas, robo de sumas dinerarias de diversas cuentas bancarias, destrucción de sistemas. Este tipo de individuos poseen el mejor sistema de rastreo, el cual les permite borrar su huella digital.

Y por último se tiene al phishing quien es conocido como el suplantado de identidad, dicha denominación nace a partir del abuso informático que realizan este tipo de agentes, aunque dentro de este tipo no se emplea un sistema avanzado de interrupción de seguridad, por el contrario, el ingenio que utilizan a de ser uno social y en base a ello construyen mecanismos de comunicación y comportamiento para obtener la información deseada, en pocas palabras emplean ingeniería social.

## **b) Criterios supranacionales sobre los delitos contra la identidad**

En cuanto al planteamiento terminológico de los delitos contra la identidad, estos varían en cuanto al país donde se aplica, puesto que no todos aplicaran de la misma forma los instrumentos involucrados en la sustracción de información, ello puede tener una

mejor aclaración con respecto a lo mencionado por la UNODC (2013) [...] las disposiciones se basan en el carácter “personal” de la información como principal elemento para calificar a la información sobre la identidad, seguido de cerca por el aspecto “tecnológico” de ese tipo de información. Así pues, se parte del supuesto de que el fenómeno de la digitalización influye significativamente en la información relativa a la identidad [...], a partir de ellos nacen dos ideas, la primera; si esta tipología encierra únicamente la idea del delito en base a la vulneración que sufre la identidad de una persona al momento de apropiarse indebidamente y emplearla para otros fines, o encerrarlos dentro del campo informático debido a los medios utilizados para cometer tales delitos.

Aun cuando la duda no se ha disipado al respecto de los delitos sobre la identidad y la calificación personal que tienen estos, por lo que no es óptimo establecer un concepto general sobre tal conducta, por el contrario, sería inadecuado, teniendo en cuenta que dichos actos que se presentan en muchos países no son tratados de la misma forma, puesto que la idea de información socialmente cambia debido a las costumbres.

### **c) La usurpación como delito sobre la identidad**

Se define como aquel apoderamiento indebido que es empleado con o sin violencia, amenazas e inclusive con la violación de los rasgos únicos de un individuo o colectivo, aunque esta conducta puede verse como una mera conducta delictiva, a diferencia de otras, esta ocasiona daños en mayor frecuencia, puesto que el ilícito comprende una estructura más compleja de lo que representa otros delitos.

Uno de los principales factores que vuelve a este delito complejo será las consecuencias que trae consigo dicha conducta, puesto que el hecho no termina con la usurpación de la identidad, sino que es un paso más al camino del delito, en él se puede encontrar diversas acciones cometidas, tales como la creación de perfiles falsos, la solicitud de un crédito, cometer infracciones vehiculares u otros delitos.

Y dentro de la realidad nacional es un delito que va en aumento, el cual no requiere de mucha información para sustraer algún patrimonio o para actuar en nombre de la víctima.

Según Perú 21 (2014) [...] una joven socióloga que perdió una suma total de cuarenta y seis mil quinientos dólares, los cuales fueron retirados por un individuo de género femenino que se acercó a las oficinas del banco BBVA en la Molina, dicho retiro fue posible cuando el delincuente logró engañar a los trabajadores del banco a través del documento de identidad que portaba por lo que se le facilitó tanto el acceso a una nueva tarjeta como al monto total de la cuenta [...].

Con este caso se pueden aclarar ciertas dudas, la primera; será que el robo de información o de algún documento que presente dicha carga de datos personales es potencialmente peligroso para el titular de la misma, ya que su sola pérdida podría ocasionar múltiples consecuencias, segundo; que los diferentes agentes financieros no presentan un nivel de seguridad para identificar a sus clientes, y terceros; que la usurpación no es el fin del delito, por el contrario será el comienzo de otros, y dentro de un mundo con un alto crecimiento digital, es posible que estos delitos evolucionen.

#### **d) Legislación internacional de los delitos sobre la identidad**

Si bien el derecho a la identidad así como los delitos cometidos en contra de este derecho son regulados en base a la necesidad y cultura del país, existe de cierta forma una influencia o evidencia sobre el tratamiento que tienen en dicho territorio, el cual puede ser motivo de estudio para una futura aplicación dentro del territorio nacional, como primer caso se tiene a los Estado Unidos, siendo este uno de los primero países con el más alto desarrollo en derechos civiles como también en la creación e implementación de nuevo medios tecnológicos. Aun así, el robo de identidad abarcara para ellos como a todo fraude, sea o no este uno consumado, puesto que al no existir una autorización legal por el titular, se creara la figura delictiva; esta información debe comprender aspectos propios de la esfera personal, todo aquello que resulte íntimo y relevante.

Para el Estado chileno, presenta una estructura y fundamentos similares, hasta cierto modo, de la ley sobre delitos informáticos que se aplica en el Perú, aunque los artículo 1, 2, 3 y 4 de la ley relativa a los delitos informáticos que se regula en el Estado chileno expresan la sanción de estos delitos dentro de un escenario donde se afecte, interfiera, manipule, destruya o se apodere de algún sistema o información, aunque no queda del todo claro con respecto al primer artículo, ya que las partes o componentes que hacen mención no determinan si deberían ser virtuales o física, ya que existen unidades físicas con dicha carga informativa.

En otra realidad legislativa como la es Holanda, han mejorado las iniciativas legislativas, esto es demostrado a partir del estudio y tipificación de los tipos de conducta delictiva en el ciberespacio en donde existen conceptos como el hacking, el

preacking, la adquisición indebida mediante la compra de sistemas informáticos o base de datos, la ingeniería social y la distribución de virus.

Volviendo al continente latinoamericano, no se tiene un estudio un estudio uniforme de cada tipo de conducta de los cibercriminales, ya sea por la influencia que reciben de otros países, o la poca preparación del legislativo en cada país, aunque en el territorio nacional, estos delitos serán sancionados mediante la ley 30096, aun cuando existe deficiencias y puntos necesarios que aclarar es necesario abarcar los punto previstos por los primeros Estados pioneros.

### **2.3.2. Proposición sexual a menor por medios tecnológicos**

Durante los últimos diecinueve años la tecnología ha generado una gran revolución dentro de la sociedad peruana, trayendo consigo múltiples beneficios como el acceso a una mejor comunicación entre personas ubicadas dentro de distintos puntos geográficos dentro o fuera del país, acceso a la información más grande que la humanidad haya podido contemplar, la facilitación de administrar información como el debido tratamiento en cuanto a su prevención y seguridad.

Pero ello no ha sido impedimento para que miles de jóvenes alrededor del país hayan sido víctimas de depravados sexuales o pedófilos, que haciéndose pasar por menores de edad, logran ganarse la confianza de cierto grupo de menores de edad, que en su mayoría son aquellos que presenta un perfil psicológico y emocional insuficiente o carente de madurez, lo cual es fácil de detectar mediante las publicaciones o la biografía que el menor usuario presenta dentro de su perfil, en base a ello, el agente delictivo podrá establecer un acercamiento con este tipo de usuarios, lo que le facilitara no solo el acceso a información privada, como fotos personales, numero de cuentas bancarias de sus padres o algún adulto con el que viva, dirección de su domicilio, sino también audios o videos sexuales, los cuales afectaran de

forma grave su indemnidad sexual e inclusive ponen en peligro la libertad sexual del menor, ya que esta posee información relevante para lograr ciertos cometidos ilegales.

Dicha práctica es un mal que fue empleado dentro del ciberespacio y debido a eso, el legislativo recurrir a la adaptación o creación de diversas normativas que pudieran dar un alcance suficiente para regular dicha conducta y tipificarla dentro del código penal como también en el nuevo código procesal penal, lo que promoverá una mejor identificación del delito cometido, los implicados y los afectados partir de este, posterior a ellos el fiscal como representante del Ministerio Público aplicara las facultades conferidas Constitucionalmente para poder promover la acción judicial que si bien puede llegar a ser de oficio, en otros casos se dará a petición de parte, con el fin de preservar la defensa de la legalidad, mismo que podrá ser posible en base al uso de distintas herramientas como el apoyo de otras instituciones como lo es el de la Policía Nacional del Perú, lo que facilitara la obtención de pruebas y lograr la efectividad del ejercicio de la acción penal, para así poder lograr una sentencia condenatoria fundamentada.

Si bien, este punto de la investigación se basara en las modalidades empleadas para la proposición sexual a menores de edad por medios tecnológicos, no quedara descartado, en cuanto a la necesidad que amerita la presente, en establecer puntos comparativos en cuanto a la legislación nacional con la de otros países, el tratamiento institucional que se tiene en la lucha por proteger la indemnidad sexual de los menores y un análisis de los usuarios que mayormente son afectados en base a un perfil emocional o psicológico.

Las desventajas que surgen a partir de los delitos cibernéticos relacionados en la proposición sexual en menores se encuentran estipuladas dentro de la Ley 30096, en donde no será necesario un contacto físico con estos menores para que la conducta sea constituida como un delito, mismo que es presentado como un avance normativo en la protección de menores.

Aun cuando el delito ya se encuentra tipificado, resulta ser insostenible la acusación fiscal cuando sus fundamentos carecen de medios probatorios, puesto que los cyberdelincuentes actúan en base a usuarios con una huella digital mínima lo que es difícil de rastrear, lo que resulta en una investigación tediosa o compleja, a causa de que el agente delictivo realiza tales conductas tras un ordenador, y como se ha mencionado líneas arriba, que podrían ubicarse en distintos lugares diferentes a su domicilio, puesto que al momento de rastrear la señal y la última localización del usuario, algo que difícilmente es detectado a tiempo, puesto que la mayoría de ellos resulta frecuentar diversas cabinas, evitan repetir el mismo punto, por lo que la captación del menor usuario es constante y factible para este sujeto.

Para ello es necesario que se pueda teorizar tal conducta en relación a la prueba, lo cual sustentara la carpeta fiscal al momento de las etapas del proceso penal, asimismo es necesario comentar de forma breve los delitos informáticos y como se vinculan a la proposición sexual en menores, esto sin alejarse del concepto general, pero si puntualizando la actuación fiscal en los medios de prueba, puesto que la identificación y el arresto del autor del delito no será suficiente para garantizar una sentencia condenatoria, puesto que la base que sustenta su conducta es de encontrarse al momento de incautarse dentro de su ordenador digital como también en otros instrumentos utilizados para cometer el delito e incluso el testimonio o la colaboración del usuario captado en un primer momento, con el fin de que el delito no quede impune. Aun cuando no se considera previsto dentro del amparo legislativo estos medios de prueba es necesario establecer ciertas propuestas a partir de este punto, asimismo se desea evitar la revictimización de las víctimas mediante una única entrevista en la cámara Gesell.

El legislador a partir de la Ley N° 30096 a tratado dentro del ordenamiento penal a los delitos informáticos, y precisamente será el artículo 5 en donde residirá los delitos contra la libertad e indemnidad sexual del menor, generando una consecuencia penal que privará de la libertad a todo aquel individuo que proponga a menores de edad alguna actividad sexual o

información íntima ligada a la esfera de la indemnidad o libertad sexual, pero bajo el empleo de un medio tecnológico.

Al respecto a ello, diversos doctrinarios consideran que los legisladores han catalogado a este delito como uno consumado debido a la elevación que se le ha dado, aun cuando esta conjunto de acciones pretenden ser constituidas como delitos, se reconocen que carecen de utilidad jurídica, puesto que la estructura conductual del delito se procede de un contacto hasta culminar en la obtención de cierta información necesaria que podría ser utilizada como mercancía pornográfica o el empleo de estos para fines sexuales mediante el empleo del internet o en su defecto de otros medios análogos, lo cuales vuelven estos actos en unos preparatorios debido a la estructura que maneja. Aunque con la presente ley no se establecen ciertos estudios necesarios, ya que su objetivo desde el punto de vista legislativo es la sanción en base a la anticipación legal, ya que tales actos referidos se refieren a la ejecución, tentativa o consumación del delito. Omitiendo algo necesariamente básico en el conocimiento del inicio y fin de la conducta delictiva, tal como se presenta en la teoría del *iter criminis*.

Según Vásquez, R. (2019) señala que dentro del año 2017 se lograron investigar un total de 59 casos con respecto a la materia estudiada, aunque dichas indagaciones han ido en aumento conforme se establecen en el año 2018 con un total de 125 casos y dentro de los primeros meses del año 2019 se han reportado 46 casos investigados, aunque según las proyecciones que se estiman, podrían lograrse un total de 180 casos. Aun cuando existe un aumento del número de casos estudiados, resulta ser ineficiente incluso ha de considerarse como un sistema digital defectuoso el que emplea muchas de estas instituciones, asimismo el aporte de las víctimas es insatisfactorio, puesto que muchas no logran realizar una denuncia o simplemente siguen con la conducta deseada por el agente activo, el cual mantiene a sus víctimas bajo una amenaza constante. Aun cuando el fiscal ha realizado ciertas diligencias, en base a la noticia criminal, este deberá de identificar los elementos de convicción para lograr una acusación sostenible.

En este sentido, la prueba considerada en todo momento como esencial dentro del proceso, omitir nuevas formas para la obtención o mecanismo recolección probatoria evitaran el objetivo de condenar la conducta delictiva, y cuando se tratase de lo que refiere la ley 30096, el solo hecho de proponerle a un menor de edad una conducta de índole sexual, no logra ser lo suficiente para lograr una sentencia condenatoria, y que la complejidad recae en la actividad probatoria, puesta que adquirir la misma requiere de un tiempo superior al que la ley le concede al fiscal aun cuando este solicita una extensión del mismo, para que pueda existir una mejor adquisición de la prueba es necesario establecer nuevas formas, como lo sería un agente encubierto que intercepte dentro del ciberespacio a estos individuos, el poder acceder a la información de protocolos de internet sería favorable para rastrear la actividad del usuario investigado, e inclusive el recojo como también la conservación de los bienes que han sido usados en el delito, y por ultimo evitar la revictimización de la agraviada, por lo que únicamente, en un solo momento, se debería emplear la cámara Gesell, a lo que el fiscal deberá solicitar al juez que se tome como prueba anticipa dicha declaración bajo el criterio antes mencionado.

Y con la magnitud en la que crece el ciberacoso o famosamente llamado grooming, es necesario aplicar dichos métodos para obtener un mejor sustento probatorio. Así como lograr también un mejor ampo de estudio a través de distintas disciplinas como los que realiza el estudio sociológico en el derecho penal.

Según Torres, G. (2009) durante mucho tiempo se ha exigido, debido a la propagación de esta conducta, nuevas formas de control y de regulación con el fin de prevenir dichos hechos, por lo que la intervención o la aplicación del derecho penal dentro de esta lucha ha sido necesario para comunidad internacional, ya que sancionara a los agentes que realizan tales prácticas. Aunque el empleo como herramienta del derecho penal solo busca sancionar tales delitos mas no el de prevenir identificar a tiempo al autor del delito, por lo que es necesario la participación de otras entidades para ejecutar medidas

necesario que se orienta a evitar futuros delitos y no solamente ampararse de la responsabilidad penal.

Y en el caso del ciber acoso se manifiesta una intensión sexual de un adulto en el empleo de los medios tecnológicos, el cual lograra su objetivo cuando logre la confianza plena del menor, siendo en ese momento que el sujeto activo solicitara de forma directa o indirecta algún contenido sexual del menor, como imágenes audiovisuales, fotos o audios, los cuales producirán una satisfacción sexual al agente delictivo, asimismo se puede producir un acercamiento físico con la futura víctima que puede perjudicar la situación del menor, puesto que muchos casos pasa ha de ser un Groomig a un delito por violación sexual.

Para que la captación y recolección de dicha información de contenido sexual sea efectiva, dichos autores crean y emplean perfiles falsos, los cuales se hacen pasar por menores de edad, que logran adaptar dicho perfil falso en base a los intereses de sus víctimas, por lo que al momento del primer contacto virtual se podrá crear cierta confianza, la cual crecerá a medida que ambos usuarios interactúen, por lo general una vez implantado la curiosidad en los menores, estos son atraídos sin la necesidad de que el sujeto (cuenta falsa) inicie la conversación.

En lo que va dentro de los primeros tres meses del año 2019, ya se han reportado y eliminado un total de 2.200 millones de cuentas falsas, algo que suena alarmante, no solo por el hecho de que hayan existido dichas cifras sino también por las declaraciones que la empresa de Facebook ha dado al respecto de la creación mensual de sus usuarios, en donde se han reportado que al menos el 5% son cuentas falsas.

#### **2.3.2.1. Estado de indefensión del menor**

Los niños niñas y adolescentes son considerados dentro de la población vulnerable por ser incapaces de poder subsistir por sí mismos, cuanto más joven es una persona, su capacidad autosuficiencia es más

limitada, considerando que existe una gran dependencia hacia quién le brinde cuidados, tanto los biológicos como los legales, y esta dependencia se ve ligada al hecho de que los menores se encuentran en un estado de indefensión.

Un estado de indefensión es directamente una situación en la cual una persona se encuentra imposibilitada de defenderse según su situación y en el caso del grooming o de cualquier otro delito en contra de indemnidad sexual de un menor, que sea relacionado en todo caso con el abuso sexual, entonces se puede afirmar que el menor se va a encontrar en una situación de imposibilidad de ejercer una defensa propia.

Esa indefensión se ve relacionada con la falta de recursos y capacidades que tienen menor, lo cual varía según la edad del menor, por ejemplo un niño o niña va a ser mucho más vulnerable a cualquier tipo de agresión que un adolescente, por la madurez emocional psicológica, el crecimiento de la capacidad de discernimiento, e inclusive por el acceso a las autoridades o inclusive el acceso al aspecto pecuniario que se requiere para poder realizar alguna acción en defensa propia, y esto es un ejemplo de lo que sucede cuando un adolescente se encuentra en una situación en donde está sufriendo grooming y está en peligro de ser abusado sexualmente ante las amenazas de su agresor virtual, ya que necesita poseer el dinero suficiente para llegar a una autoridad o los medios necesarios para comunicarse o inclusive la inseguridad que posee impide que pueda ejercerse algún tipo de defensa así sea la comunicación a la autoridad ya que las amenazas son un grave limitante ante la capacidad de expresión de los adolescentes y en muchos casos no son amenazas sino manipulaciones por parte del agresor sexual eso también se da en el caso de los niños y las niñas.

La indefensión es un estado de vulnerabilidad inevitable para los menores y es por ello que el estado la sociedad y la familia se encuentran en el deber de asegurar el bienestar y correcto desarrollo de los menores,

así como su integridad considerando qué hay muchas formas de poder dañar a un menor inclusive por medios tecnológicos.

**a) Interés superior del menor**

El interés superior del niño niña o adolescente es un principio que ha sido reconocido de manera supranacional el cual reconoce que los intereses del menor son superiores a cualquier otro derecho, mediante el cual se busca garantizar un desarrollo integral así como la dignidad dentro del desarrollo de su vida del menor, siendo necesario que exista un especial cuidado hacia las condiciones de vida que poseen los menores, buscando que puedan alcanzar el bienestar dentro de su desarrollo.

Por lo mismo este principio se utiliza dentro de los medios procesales, es decir que en el transcurso de un proceso judicial cualquier decisión que vaya a tomar el juez si es que está involucrado un menor, y sus derechos se encuentran también en peligro, debe tomar la decisión que más le favorezca al menor, la cual deberá fundamentarse en este principio del interés superior del menor, y generar las condiciones ideales para evitar cualquier tipo de daño hacia los derechos de los niños y adolescentes.

La seguridad que debe aportar el sector privado ante los servicios de internet, considerando que las redes sociales son de dominio privado, donde las grandes empresas son quienes tienen el control del software que dirige a los programas de intercomunicación digital mediante el internet, como por ejemplo Facebook, WhatsApp, Twitter, Snapchat, Instagram, tik Tok, kik, Telegram, entre otros; y están obligados a considerar el interés superior del menor dentro de la programación de dichas aplicaciones de, comunicación, pero hay muchos fallos dentro de la seguridad que se interpone, ya conoce que los menores de

edad no pueden acceder a este tipo de redes, pero existen millones de usuarios cuya edad no es la adecuada para su uso, y esto es porque es muy fácil poder falsificar los datos dentro de dichas redes.

La aplicación de este principio se ve también en la creación de normas ya que el poder legislativo se ve obligado a que cualquiera sea la norma que emitan no puede romper el principio de interés superior del menor.

Para muchos países el interés superior del menor sea visto como un medio de control el cual se aplica como un mecanismo de regulación de conducta en dónde las acciones tanto del sector público como del sector privado deben estar regidas bajo interés superior del menor, buscando inclusive que su aplicación ayude a solucionar conflictos de índole jurídica, ya fue invocar este principio para sustentar sus resoluciones.

Y en el caso del grooming, la aplicación de interés superior del menor es base suficiente como para poder aumentar la pena de quienes utilizan los medios tecnológicos para captar a sus víctimas menores de edad, para que se pueda endurecer más la pena por dichos actos que interrumpen la indemnidad sexual del menor.

#### **b) Concurrencia del estado de indefensión**

Se tiene que entender que el estado de indefensión no es un estado perpetuo, en muchos casos de indefensión suele ser un momento o situación en la cual una persona carece de los medios o la fuerza de poder resistir o repeler una agresión, pero en el caso de los menores de edad la situación puede ser diferente.

Dentro de la situación de los menores de edad, se ve relacionado a la edad que posean, ya que cuanto más jóvenes son, más dependientes; inclusive para su propia subsistencia, eso significa que ante una agresión están completamente indefensos y vulnerables, ya que las amenazas que puedan surgir hacia su integridad, necesitan de un estado de fuerza o de capacidad para poder plantar un rechazo a la agresión.

El acontecimiento de un estado indefensión se puede manifestar cuando existe una ofensa hacia una persona que se puede generar por la acción u omisión de un sujeto, siendo que esta persona se encuentre inerme o en todo caso desamparada, ya que no existen elementos suficientes que posee esa persona para poder repeler cualquier tipo de amenaza de vulnerar algún derecho fundamental de su persona.

### **c) Debida diligencia en la salvaguarda de los derechos de los menores**

Como ya se ha hecho mención es obligación del estado el brindar una protección adecuada para los derechos de los niños, niñas y adolescentes, procurando respetar los principios que le brindan protección a los menores, lo cual se deriva de la vulnerabilidad del menor considerando los aspectos físicos, mentales, morales, sociales, psicológicos, entre otros.

El sistema universal de los derechos humanos y el sistema interamericano el principio de interés superior del menor obliga a los estados a tener diligencia respecto a la salvaguarda de los derechos de los menores, esto implica que deben prever las diferentes situaciones que pueden surgir como vulnerados de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando con ello que se creen normas para la protección de derechos, así como se

apliquen políticas que colaboren con la protección del desarrollo integral del menor.

Se debe hacer mención a la convención interamericana de los derechos del niño el cual en su articulado número 19, menciona que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

Además, se debe considerar qué las normas de protección al menor alcanzan a todos los niños y a los adolescentes; cabe mencionar que cuando se refieren a los niños la corte interamericana de derechos humanos aclarado qué el término niño es para cualquier persona que no ha llegado a los 18 años, así que técnicamente para los fines de protección normativa.

#### **d) La indefensión de los menores en el ciberespacio**

Los menores actualmente se encuentran en una interacción constante continua e ininterrumpida con los medios cibernéticos, la mayoría de los niños independientemente de su condición social poseen al menos un medio electrónico que les permite conectarse con el internet, el cuál puede ser un celular, una tablet, una computadora, o cualquier otro medio tecnológico que se pueda usar para enlazarse con el ciberespacio.

Esto es la razón de que el ciberespacio se ha convertido en una herramienta de muchos fines, que actualmente los menores requieren usar, considerando qué puede tener una aplicación educativa, ya que la mayoría de tareas o trabajos, se suelen resolver con la ayuda del internet, considerando que el internet es la mayor base de datos que existe, además de dicho uso los menores también se conectan para poder entretenerse, la mayoría

suene al menos jugar un juego virtual o más, conjunto a eso los menores mediante el internet tienen acceso a videos, imágenes, música, y redes sociales, entre otras cosas dentro del internet.

Lamentablemente el ciberespacio también tiene un uso ilícito, que las cuales los menores son fácil víctima, resaltando entre los delitos que se pueden llegar a cometer en el ciberespacio, el grooming, este delito suele evocar sé casi totalmente en los menores de edad como presa para un abuso sexual o búsqueda de contenido pornográfico infantil, considerando eso los medios para captar a sus víctimas suelen ser el acercamiento mediante redes sociales o juegos donde se puede chatear, obteniendo la confianza de los menores para luego comenzar con un sexting, para conseguir material pornográfico e incluso una reunión con la víctima para concretizar el abuso sexual.

#### **2.3.2.2. Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual**

La tecnología está avanzando a pasos agigantados en estos días, lo que contribuye, no sólo a la gran base de información que existe en la internet, sino que también contribuye al avance de la intercomunicación entre las personas, teniendo en cuenta que actualmente existen muchas redes sociales las cuales tienen en común que tienen la posibilidad de creación de un perfil que da a conocer al resto del público a la persona que se encuentra detrás de dicha cuenta, o lo que es más realista, da a conocer a la persona que desean exponer en las redes sociales.

Esto implica que va a existir una gran facilidad en todas esas redes de comunicación para la creación de un perfil falso o que dicho perfil sea de una identidad robada de otro usuario de internet, y el cifrado que poseen dichas cuentas impide poder reconocer a ciencia cierta la

verdadera identidad o ubicación de la persona dueña de las cuentas falsas de identidad usurpada.

Pero esas cuentas poseen un propósito ilícito, el cual en este caso se centra en los delitos en contra de la indemnidad sexual, considerando que dichos delitos abarcan desde la adquisición de material pornográfico de menores de edad que incluye videos, audios, fotos, e inclusive el sexting, hasta llegar a los tocamientos indebidos y el abuso sexual.

Por supuesto, los medios tecnológicos se han visto implicados como una herramienta para realizar estos delitos, considerando que, en el caso de los tocamientos indebidos y el abuso sexual, las redes sociales en internet sirven como un medio de captación de víctimas.

Recalcando que son los menores de edad quienes se encuentran más indefensos a estas captaciones por medios tecnológicos, ya que se valen de las autoestima de las inseguridades e inclusive de la ingenuidad de muchos adolescentes para lograr las captaciones exitosas dónde obtienen tanto material pornográfico cómo logran a su vez los encuentros en persona donde por supuesto existe la intención de consumir el abuso sexual o los tocamientos indebidos, es por ello que se necesita tomar acción en contra de estos delitos contra la indemnidad sexual, y posicionar como agravante el uso de los medios tecnológicos para lograr estos fines ilícitos.

#### **a) La indemnidad sexual**

Los menores poseen como derecho a la indemnidad sexual, el cual protege la libertad sexual futura del menor, así como la salud sexual que debe existir en los menores, considerando que el desarrollo del menor debería concurrir sin perturbaciones a su

sexualidad, ya que no cuentan con la madurez necesaria para ejercer su sexualidad.

Es por ello por lo que se puede afirmar que, tanto en el desarrollo físico, como en el psicológico del menor, influye el respeto de su indemnidad sexual.

Su estado psicológico vaha traer consecuencias en su personalidad, y que exista una vulneración a su indemnidad sexual, ya que estas perturbaciones a su psiquis van a influir y marcar al menor en su vida adulta. Teniendo en cuenta, que los menores aun no poseen la capacidad necesaria para decidir, ni orientar su vida sexual, ya que esta es una capacidad que se adquiere con la edad, transformándose la indemnidad sexual en libertad sexual.

La sexualidad de un menor debería ser intangible, es parte de garantizar el sano desarrollo del menor, por ello se debe considerar que atentar contra la indemnidad sexual de un menor, no implica directamente que se llegue a realizar mediante la violencia o que se concrete un abuso sexual, también influye y es una violación a la indemnidad sexual dl menor, cualquier relación de seducción y engaño que exista por el medio cibernético con la cual se obtenga material pornográfico del mismo. Ya que esta situación constituye una perturbación a la sexualidad del menor, que va a tener un efecto negativo en su sexualidad, cuya formación se está viendo influenciada por el agresor.

Por ello concurre que la sexualidad del menor se ve afectada ya que se requiere de una socialización adecuada, así como de una formación sin perturbaciones para que la sexualidad del menor pueda desarrollarse de una forma sana, siendo que el estado busca que los menores puedan alcanzar una madurez sexual a una edad adecuada.

En base a lo mencionado se puede hacer hincapié del acuerdo plenario N°4-2008-CJ-116, el cual trata de la concurrencia de un abuso sexual cometido en contra de un menor de edad, en donde se expone en su fundamento número siete que: (Indemnidad sexual, aplicación del artículo N°173.3 del Código Penal, 2008) [...] es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y cómo indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones comprende que es el derecho a una actividad sexual en libertad [...] El estado tiene el deber de criminalizar conductas asociadas a la vulneración de la indemnidad sexual. (p.3)

Lo que comprende la función garantista del Estado respecto el bienestar e integridad del menor, es justamente necesario especificar que la indemnidad sexual sólo se aplica a las personas que no poseen la capacidad de decidir sobre su libertad sexual, lo que engloba a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, así como a las personas con alguna incapacidad.

Es vital recordar que una persona que es mayor a los 16 años pero menor de 18 años, si es incapaz y posee indemnidad sexual, pero también al momento de juzgar se tiene que recordar que es un incapaz relativo, así que por ende se tienen que analizar otros factores para verificar si es que lo que se ha dañado es la indemnidad sexual de la persona o su libertad sexual, ya que 16 años es edad suficiente para poseer un discernimiento respecto a su libertad sexual.

## **b) Child Grooming**

Dentro del progreso que existe dentro de la tecnología, también se ve acrecentado el alcance de las redes sociales las cuales son imprescindibles para las personas, desde el ámbito social como en el ámbito laboral, e incluso educacional, pero esta no es la única función que poseen los medios sociales, ya existe un indebido acercamiento entre los menores de edad y la población adulta, lo que genera importantes riesgos hacia los menores de edad que se encuentra en evidente estado de indefensión en los medios cibernéticos.

El incremento exponencial de los delitos de índole sexual por internet ha ido en aumento, y las principales víctimas son los menores de edad, los cuales sufren un acoso sexual, el cual se ve en aumento ante la facilidad que tienen los agresores sexuales de internet, de crear un perfil con una identidad falsa, que le sea atractivo a su víctima.

El uso de una identidad falsa o robada es un facilitador para que delitos como el child grooming prospere, lo que se traduce en un incremento en el acoso sexual que sufren los menores por las redes.

Según (Puyol, 2021); el «child grooming», o acoso sexual de menores por Internet, es un conjunto o serie de conductas realizadas por un mayor de edad, generalmente adulto, utilizando Internet, en muchos casos las redes sociales, para atraer a menores de edad, con el objeto de ganarse su amistad o estableciendo una conexión emocional con el niño o menor de edad, con la finalidad de desinhibirle y poder abusar sexualmente de él, o bien para obtener imágenes de pornografía infantil, para consumo propio o para distribuirlas.(p.2)

Es decir, la consumación del delito de usurpación de identidad solo se realiza, en el caso del grooming, como una herramienta para que el agresor sexual pueda atraer a su presa, ya que normalmente son personas adultas que tienen una apariencia desagradable, que no despertaría interés alguno en la víctima menor de edad.

Además el uso de una identidad robada o falsa por el acosador, trae como beneficio el poder ocultar su identidad lo que dificulta su identificación y la persecución de la justicia; por supuesto esto contribuye a que dichos acosadores queden impunes, y este es uno de los peligros de internet, ya que para identificar a la persona es necesario citarla en un punto de encuentro, dado que mediante las redes cibernéticas es casi imposible identificar su huella digital, ya que la identidad se puede ocultar con facilidad en las redes.

Y esta situación es la que más va generar peligro para los menores de edad, ya que muchos chicos y chicas al entrar a la adolescencia comienzan a conocer a personas y por causa directa del crecimiento de las redes sociales en las vidas de los adolescentes, suelen buscar a posibles parejas o amigos por las redes, lo que genera que muchas de las personas con quienes contactan sean potenciales acosadores con cuentas falsas, quienes saben manejar la autoestima de los menores de edad y la sugestión a generar un chat de sexting, que desemboque en el intercambio de fotos o videos pornográficos de los menores, que por supuesto los acosadores envían fotos de otras personas para generar el continuo envío de dicho material.

Acción que va a generar la posibilidad de un acoso más agresivo, ya que al obtener los desnudos de los menores pueden ser objeto de extorción, empleando amenazas, consiguiendo más material pornográfico de la víctima, y en el peor de los casos, un

cita en persona con su víctima, que por supuesto tiene intenciones de consumar el abuso sexual, es por ello que el child grooming es un delito de extremo peligro.

**c) Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**

Este convenio fue creado en el año 2007, el 25 de octubre, generándose por la necesidad que se posee de brindar una mejor protección a los menores, ante la evidente situación de indefensión de los niños, niñas y adolescentes; expuestos a situaciones de acoso sexual mediante las redes sociales en internet, la cual está en aumento para preocupación de las autoridades tanto nacionales como internacionales.

El elemento del contacto es parte de la tipificación de dicho delito, conocido como grooming, pero la situación que genera aún más preocupante es la propuesta de encuentro, considerando que el agresor puede usar muchas herramientas para lograr el abuso sexual o peor, como el secuestro para la explotación sexual de los menores.

Este nuevo peligro surgido de la inseguridad de las redes ha generado que convenios como el realizado por el Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, se celebren, así como muchos otros convenios internacionales, que deben ser tomados en cuenta en nuestra legislación nacional, considerando que la tasa de menores en peligro está en aumento.

Los métodos que se han identificado dentro del child grooming para ocasionar el encuentro con el agresor sexual, son desde la amenaza de publicar las fotos y videos en las redes, hasta

generar un vínculo de sentimiento con la víctima, haciéndole creer que la relaciones una amorosa virtual, lo que precipita al encuentro, poniendo en grave riesgo al menor, es por ello que es necesario que exista un mejor control, tanto nacional, como internacional de las redes, y una sanción más fuerte para este delito.

#### **d) Creación de perfiles falsos en el grooming**

Los delitos contra la indemnidad sexual de los menores suelen darse en contacto directo con el menor, pero no es el único medio durante toda esta investigación se ha demostrado que los medios tecnológicos son una herramienta útil pero peligrosa, que según el uso que se dé, será buena o mala.

Las redes sociales, independientemente de su función de intercomunicar a las personas, son un medio para conocer a las personas para lo cual en la mayoría se puede crear un perfil, donde suelen haber datos personales, además de información sobre la persona como intereses, y aficiones; el problema viene cuando los datos estipulados son deshonestos o falsos, ya que el usuario está generando una apariencia falsa hacia el resto de usuarios, me muchos casos esto se realiza por querer parecer una persona más interesante de lo que realmente es, el problema viene a formularse cuando dicho usuario posee intenciones ilícitas.

El grooming es posible gracias a la usurpación de identidad o por la creación de una identidad falsa, lo cual es muy sencillo en las redes sociales, la falta de vallas de verificación hace que los perfiles puedan ser formados para cometer estos delitos, y lo peor es que son los menores de edad quienes están más expuestos ante los acosadores que existen en las redes de internet.

Convirtiéndose la creación de perfiles falsos, en una herramienta para delinquir, siendo los objetivos los menores de edad, a quienes el estado les debería brindar una mayor protección, por ende, es necesario incrementar la pena, considerando que la creación de un perfil falso para realizar las acciones del grooming debería ser un agravante del delito que constituye las acciones del grooming, también conocido como el acoso sexual cibernético a menores.

## **2.4 Definición de términos básicos**

- **Cibervíctima**

Es considerada como aquella persona o grupo de personas víctimas de algún ataque, robo, hurto o infiltración a los sistemas de datos privados de la persona, pero esta conducta ha de ser ejecutada dentro del ciberespacio, en donde se realizan diversos actos ilegales con el fin de obtener un beneficio propio o de un tercero.

- **Identidad**

Denominado como el conjunto de rasgos o características únicas de una persona, lo cual posibilita de individualización de este agente sobre el resto, asimismo la identidad permite el reconocimiento de la conducta humano, lo que corresponde no solo a un derecho sino también a poder identificar y sancionar algún hecho delictivo si este lo llegase a cometer.

- **Grooming**

Conocido por ser aquella conducta engaños de un pederasta, empleada para el acercamiento o preparación de un determinado fin sexual con un menor, si bien esta conducta es identificada dentro de los delitos cometidos en el ciberespacio, su sentido etimológico proviene de un anglicismo nacido a partir del verbo groom. La preparación que realizará este sujeto activo será bajo el empleo de ingeniería social y el cual le permite identificar los perfiles deseados para su cometido. En su mayoría las víctimas de este tipo de delitos suelen ser menores de edad con un alto contenido de exposición dentro de las redes sociales, mismo que se les identifica con una baja atención dentro de los hogares o presentan tener cuadros de estrés debido a la autoestima que poseen.

- **Indemnidad sexual**

Es un término empleado como tratamiento legal al momento de hablarse de delitos que afecten a la sexualidad de los menores, por lo que se define como

el derecho a la protección y buen desarrollo de la propia sexualidad, lo que prohíbe cualquier conducta que pueda afectar a este derecho, básicamente los más vulnerables son los menores de edad, y esto se deberá a la condición cronológica por la que atraviesan, siendo este una etapa del desarrollo tanto físico, psicológico y moral.

- **Robo de información**

Consiste en todo acto orientado a la infiltración y sustracción de la información almacenada en algún dispositivo que presente las características y condiciones mínimas para poder almacenar tales datos, este delito ha sido considerado con el primer paso para una serie de delitos, puesto que una vez obtenida la información pueden generar muchas consecuencias para el titular de tales datos.

- **Robo de identidad**

Una vez adquirido la información deseada, el sujeto activo se dispondrá a usar la imagen del sujeto pasivo para actuar en nombre de este, dicha conducta puede generar otros delitos, como la extorción, el robo, el hurto, entre otros.

- **Proposiciones sexuales a menores**

Es la creación de un escenario idóneo para el sujeto activo, quien, en base al empleo de ciertos mecanismos comunicativos, logra ganarse la confianza del menor de una forma emocional, misma que le facilitan diversas proposiciones entre ellas de índole sexual, esto sin tener que llegar a los actos sexuales.

## CAPÍTULO III:

### ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

#### 3.1 Análisis de tablas

##### 3.1.1 Primera etapa: respuestas de entrevistados

**3.1.1.1 Del objetivo específico a:** Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor.

Pregunta/ entrevistado	ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar Respuesta:	S3. PNP. Golac Calongos, Anderson Respuesta:	S3 PNP. Hurtado Romaní, David Respuesta:
¿Considera que existe alguna afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor agraviado, con la experiencia en las investigaciones policiales?	Sí, por lo que se ve en las investigaciones, así como en los resultados a nivel judicial que siempre el menor de edad es el más perjudicado	Claro que sí, muchas veces una justicia tardía no llega a serlo y el menor siempre es afectado.	Sí, es por ello que se deben de reajustar la norma pese a sus modificaciones no disminuyen los actos en contra de los menores.
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	Mantiene una posición que denota desazón por el tratamiento jurídico ineficaz en agravio al menor.	Igualmente tiene una posición respecto a la afectación jurídica por ser una justicia tardía siendo el menor el perjudicado.	Acota que el menor perjudicado tiene perjuicio no solo por el agente sino por el sistema jurídico judicial

**3.1.1.2 Del objetivo específico b:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.

<b>Pregunta/ Entrevistado</b>	<b>ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar Respuesta:</b>	<b>S3. PNP. Golac Calongos, Anderson Respuesta:</b>	<b>S3 PNP. Hurtado Romani, David Respuesta:</b>
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?	Sí, dada la experiencia de los casos en que los detenidos y con atestados derivados al Ministerio Público, vuelven a cometer delitos, las normas no son las adecuadas,	Así es, se deben modificar con normas más rígidas.	Sí, es evidente la ineficacia, porque la prueba es que los mismos delincuentes siguen cometiendo los mismos delitos.
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	Se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa	Igualmente es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa que deben modificarse.	Es de la posición de sus colegas respecto a la ineficaz normativa en la problemática.

**3.1.1.3 Del objetivo específico c:** Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.

<b>Pregunta/ entrevistado</b>	<b>ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar Respuesta:</b>	<b>S3. PNP. Golac Calongos, Anderson Respuesta:</b>	<b>S3 PNP. Hurtado Romani, David Respuesta:</b>
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico en el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad?	Sí, dado que los delincuentes aprovechan la minoría de edad de sus víctimas y los abordan por medios informáticos, para someterlos sexualmente. Ello por	Sí, porque los ciberdelincuentes aprovechan la inocencia de los menores para engañarlos mediante internet haciéndose pasar por otras personas.	Sí, ya que la ineficacia de las normas hace que los delincuentes aprovechan los menores usando las redes sociales

	la ineficacia de la norma		
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	Se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa.	De la misma línea es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa que deben modificarse.	Concordante a lo anterior el entrevistado es de la posición de sus colegas respecto a ineficacia normativa en la problemática.

**3.1.1.4 Del objetivo específico d:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

<b>Pregunta/ Entrevistado</b>			
	<b>ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar Respuesta:</b>	<b>S3. PNP. Golac Calongos, Anderson Respuesta:</b>	<b>S3 PNP. Romaní, David Respuesta:</b>
¿Considera usted que se evidencia ineficacia cualitativa del tratamiento jurídico en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos?	Sí, ya que los menores a pesar de la existencia de las normas son afectados contra su indemnidad sexual.	Sí, siempre es el menor el afectado por que le causa diferentes afectaciones en la parte emocional.	Sí, estos actos deben ser tratados con mayor dureza por las graves consecuencias en los menores de edad.
<b>INTERPRETACIÓN:</b>	En concordancia se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la no influencia de la normativa sobre la afectación a la indemnidad sexual	Así mismo es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a no influencia de la normativa que deben modificarse por los agravios a la indemnidad sexual.	De la misma manera y relacionado a lo anterior, el entrevistado es de la posición de sus colegas respecto a la no influencia normativa en la problemática de afectación a la indemnidad sexual.

### 3.1.2 Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta

**3.1.2.1 Del objetivo específico a:** Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar	S3. PNP. Golac Calongos, Anderson	S3 PNP. Hurtado Romaní, David
¿Considera que existe alguna afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor agraviado, con la experiencia en las investigaciones policiales?	Mantiene una posición que denota desazón por el tratamiento jurídico ineficaz en agravio al menor.	Igualmente tiene una posición respecto a la afectación jurídica por ser una justicia tardía siendo el menor el perjudicado.	Acota que el menor perjudicado tiene perjuicio no solo por el agente sino por el sistema jurídico judicial

**3.1.2.2 Del objetivo específico b:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar Respuesta:	S3. PNP. Golac Calongos, Anderson Respuesta:	S3 PNP. Hurtado Romaní, David Respuesta:
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?	Se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa	Igualmente es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa que deben modificarse.	Es de la posición de sus colegas respecto a la ineficaz normativa en la problemática.

**3.1.2.3 Del objetivo específico c:** Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar	S3. PNP. Golac Calongos, Anderson	S3 PNP. Hurtado Romaní, David
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico en el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad?	Se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa.	De la misma línea es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la ineficacia de la normativa que deben modificarse.	Concordante a lo anterior el entrevistado es de la posición de sus colegas respecto a ineficacia normativa en la problemática.

**3.1.2.4 Del objetivo específico d:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	ST1 PNP. Valqui Rivera, Amilcar	S3. PNP. Golac Calongos, Anderson	S3 PNP. Hurtado Romaní, David
¿Considera usted que se evidencia ineficacia cualitativa del tratamiento jurídico en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos?	En concordancia se evidencia la posición coherente con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a la no influencia de la normativa sobre la afectación a la indemnidad sexual	Así mismo es de una posición concordante con el tesista, dada la experiencia del entrevistado, ello respecto a no influencia de la normativa que deben modificarse por los agravios a la indemnidad sexual.	De la misma manera y relacionado a lo anterior, el entrevistado es de la posición de sus colegas respecto a la no influencia normativa en la problemática de afectación a la indemnidad sexual.

### 3.1.3 Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta

#### 3.1.3.1 Del objetivo específico a:

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>Interpretación general</b>
¿Considera que existe alguna afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor agraviado, con la experiencia en las investigaciones policiales?	Por la experiencia de los entrevistados se evidencia que, hay afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor agraviado, por ello la normativa debe modificarse por los agravios a la indemnidad sexual.

#### 3.1.3.2 Del objetivo específico b:

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>Interpretación general</b>
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?	Los entrevistados aseveran que, se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.

#### 3.1.3.3 Del objetivo específico c:

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>Interpretación general</b>
¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico en el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad?	También en esta pregunta, los entrevistados aseveran que, se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico en el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.

#### 3.1.3.4 Del objetivo específico d:

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>Interpretación general</b>
¿Considera usted que se evidencia ineficacia cualitativa del tratamiento jurídico en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos?	Así mismo los entrevistados están concordantes con el tesista en que, se evidencia ineficacia cualitativa del tratamiento jurídico en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

## **3.2. Discusión de Resultados**

**Los resultados cualitativos interpretadas las respuestas a los especialistas en la temática, se llega la siguiente discusión de resultados:**

**3.2.1 Respecto al objetivo general:** Determinar la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, hay una necesidad jurídica de determinar la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos en Lima, 2019, la cual guarda coherencia con el antecedente en la tesis de Sañudo, M. (2016). Realizó una investigación de título “El grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa”; así mismo con la base teórica especificado por Luminita, L. (2015). Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años (tesis de titulación). Universidad Francisco de Vitoria. Obtenido de <http://ddfv.ufv.es/xmlui/bitstream/handle/10641/1120/TFG1415%20LAURA%20TENTEA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**3.2.2 Respecto al objetivo específico a:** Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, es necesario analizar el tratamiento jurídico que se han producido los cuales han sido aprovechados para el robo de identidad y la creación del estado de indefensión del menor, la cual guarda coherencia con el antecedente en la tesis de Revilla, D. (2017). Realizó una Investigación de título “Como se desarrollan las relaciones interpersonales en el aula y como se generan las conductas agresivas en las redes sociales de los estudiantes de sexto grado de

primaria de una Institución de Lima Metropolitana; así mismo con la base teórica especificado por Puyol, J. (02 de abril de 2021). ¿En qué consiste el «child grooming» [acoso sexual de menores por Internet] y qué medidas de prevención deben adoptarse? ConfiLegal, 1-5. Obtenido de <https://confilegal.com/20190128-en-que-consiste-el-child-grooming-acoso-sexual-de-menores-por-internet-y-que-medidas-de-prevencion-deben-adoptarse/>

**3.2.3 Respecto al objetivo específico b:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, existe una necesidad jurídica de establecer las consecuencias que han implicado el uso de medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual y como estos han sido medios facilitadores para el robo de identidad cibernético, la cual guarda coherencia con el antecedente en la tesis de Ruiz, C. (2016) Realizó una investigación de título “Análisis de los delitos informáticos y su violación con los derechos constitucionales de los ciudadanos”, siendo una tesis de titulación de la Universidad Nacional de Loja; así mismo con la base teórica especificado por Paraguay, M., & Salcedo, R. (2015). Manifestación más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E "Santa Isabel - Huancayo" (tesis de titulación). Universidad Nacional del Centro del Perú. Obtenido de [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS\\_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y); así mismo con la base teórica especificado por Paraguay, M., & Salcedo, R. (2015). Manifestación más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E "Santa Isabel - Huancayo" (tesis de titulación). Universidad Nacional del Centro del Perú. Obtenido de [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS\\_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

**3.2.4 Respecto al objetivo específico c:** Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, existe una afectación jurídica debido al estado de indefensión del menor en relación con los delitos contra la identidad ante las aplicaciones de las normativas, la cual guarda coherencia con el antecedente en la tesis de Romero, M. (2017). Realizó una investigación de título “Delitos informáticos cometidos a través de redes sociales y su tratamiento en el Ministerio Público en la ciudad de Huánuco”, siendo una tesis de titulación de la Universidad de Huánuco; así mismo con la base teórica especificado por Luna, V. (03 de diciembre de 2010). Abusos sexuales a menores: cuando el monstruo vive en casa. 20 Minutos, págs. 1-3. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/881449/0/abusos/sexuales/infancia/?autoref=true#>

**3.2.5 Respecto al objetivo específico d:** Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, es necesario analizar las afectaciones jurídicas producidas en el tratamiento de delitos contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual, la cual guarda coherencia con el antecedente en la tesis de Paraguay, M y Salcedo, I. (2015). Realizó una Investigación de título “Manifestaciones más frecuentes del Cyberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E. “Santa Isabel – Huancayo; así mismo con la base teórica especificado por Márquez, M. (2019). Análisis del delito de usurpación de identidad en México. Estudio Legislativo, 335-368. Obtenido de

<https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1422/RA%2033%20Jul2019-335-368.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

### **Discusión de resultados conforme a lo establecido por las teorías:**

La tecnología está avanzando a pasos agigantados en estos días, lo que contribuye, no sólo a la gran base de información que existe en la internet, sino que también contribuye al avance de la intercomunicación entre las personas, teniendo en cuenta que actualmente existen muchas redes sociales las cuales tienen en común que tienen la posibilidad de creación de un perfil que da a conocer al resto del público a la persona que se encuentra detrás de dicha cuenta, o lo que es más realista, da a conocer a la persona que desean exponer en las redes sociales.

Esto implica que va a existir una gran facilidad en todas esas redes de comunicación para la creación de un perfil falso o que dicho perfil sea de una identidad robada de otro usuario de internet, y el cifrado que poseen dichas cuentas impide poder reconocer a ciencia cierta la verdadera identidad o ubicación de la persona dueña de las cuentas falsas de identidad usurpada.

Pero esas cuentas poseen un propósito ilícito, el cual en este caso se centra en los delitos en contra de la indemnidad sexual, considerando que dichos delitos abarcan desde la adquisición de material pornográfico de menores de edad que incluye videos, audios, fotos, e inclusive el sexting, hasta llegar a los tocamientos indebidos y el abuso sexual.

Por supuesto, los medios tecnológicos se han visto implicados como una herramienta para realizar estos delitos, considerando que, en el caso de los tocamientos indebidos y el abuso sexual, las redes sociales en internet sirven como un medio de captación de víctimas.

Recalcando que son los menores de edad quienes se encuentran más indefensos a estas captaciones por medios tecnológicos, ya que se valen de la autoestima de las inseguridades e inclusive de la ingenuidad de muchos

adolescentes para lograr las captaciones exitosas dónde obtienen tanto material pornográfico cómo logran a su vez los encuentros en persona donde por supuesto existe la intención de consumir el abuso sexual o los tocamientos indebidos, es por ello que se necesita tomar acción en contra de estos delitos contra la indemnidad sexual, y posicionar como agravante el uso de los medios tecnológicos para lograr estos fines ilícitos.

Los menores poseen como derecho a la indemnidad sexual, el cual protege la libertad sexual futura del menor, así como la salud sexual que debe existir en los menores, considerando que el desarrollo del menor debería concurrir sin perturbaciones a su sexualidad, ya que no cuentan con la madurez necesaria para ejercer su sexualidad.

Es por ello por lo que se puede afirmar que, tanto en el desarrollo físico, como en el psicológico del menor, influye el respeto de su indemnidad sexual.

Su estado psicológico va a traer consecuencias en su personalidad, y que exista una vulneración a su indemnidad sexual, ya que estas perturbaciones a su psiquis van a influir y marcar al menor en su vida adulta. Teniendo en cuenta, que los menores aun no poseen la capacidad necesaria para decidir, ni orientar su vida sexual, ya que esta es una capacidad que se adquiere con la edad, transformándose la indemnidad sexual en libertad sexual.

La sexualidad de un menor debería ser intangible, es parte de garantizar el sano desarrollo del menor, por ello se debe considerar que atentar contra la indemnidad sexual de un menor, no implica directamente que se llegue a realizar mediante la violencia o que se concrete un abuso sexual, también influye y es una violación a la indemnidad sexual del menor, cualquier relación de seducción y engaño que exista por el medio cibernético con la cual se obtenga material pornográfico del mismo. Ya que esta situación constituye una perturbación a la sexualidad del menor, que va a tener un efecto negativo en su sexualidad, cuya formación se está viendo influenciada por el agresor.

Por ello concurre que la sexualidad del menor se ve afectada ya que se requiere de una socialización adecuada, así como de una formación sin perturbaciones para que la sexualidad del menor pueda desarrollarse de una forma sana, siendo que el estado busca que los menores puedan alcanzar una madurez sexual a una edad adecuada.

En base a lo mencionado se puede hacer hincapié del acuerdo plenario N° 4-2008-CJ-116, el cual trata de la concurrencia de un abuso sexual cometido en contra de un menor de edad, en donde se expone en su fundamento número siete que: (Indemnidad sexual, aplicación del artículo N°173.3 del Código Penal, 2008) [...] es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y cómo indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones comprende que es el derecho a una actividad sexual en libertad [...] El estado tiene el deber de criminalizar conductas asociadas a la vulneración de la indemnidad sexual. (p.3)

Lo que comprende la función garantista del Estado respecto el bienestar e integridad del menor, es justamente necesario especificar que la indemnidad sexual sólo se aplica a las personas que no poseen la capacidad de decidir sobre su libertad sexual, lo que engloba a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, así como a las personas con alguna incapacidad.

Es vital recordar que una persona que es mayor a los 16 años, pero menor de 18 años, si es incapaz y posee indemnidad sexual, pero también al momento de juzgar se tiene que recordar que es un incapaz relativo, así que por ende se tienen que analizar otros factores para verificar si es que lo que se ha dañado es la indemnidad sexual de la persona o su libertad sexual, ya que 16 años es edad suficiente para poseer un discernimiento respecto a su libertad sexual.

## CONCLUSIONES

**Primero.** Concordante al objetivo general y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, hay una necesidad jurídica de determinar la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos en Lima, 2019.

**Segundo** Concordante al objetivo específico a) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, es necesario analizar la afectación jurídica que se han producido, dentro los cuales han sido aprovechados para el robo de identidad y la creación del estado de indefensión del menor.

**Tercero.** Concordante al objetivo específico b) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, existe una necesidad jurídica de establecer las consecuencias que han implicado el uso de medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual y como estos han sido medios facilitadores para el robo de identidad cibernético por la ineficacia.

**Cuarto.** Concordante al objetivo específico c) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, existe una afectación jurídica debido al estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad ante las aplicaciones de las normativas.

**Quinto.** Concordante al objetivo específico d) y de acuerdo con las respuestas de los entrevistados especialistas en la problemática, es necesario analizar las afectaciones jurídicas producidas en el tratamiento delitos contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

## RECOMENDACIONES

**Primero.** Se recomienda a las autoridades del poder legislativo y en su caso del ejecutivo, realizar un análisis de la ley 30096 que trata sobre los delitos informáticos incidiendo en lo que respecta al agravio a la indemnidad sexual de menores.

**Segundo.** Se recomienda a nuestros legisladores que al revisar la normativa específica, se tenga presente a los medios informáticos como un fenómeno del avance tecnológico que se ha ido globalizando con gran rapidez, el cual posee un gran alcance respecto a la información de las personas, considerando que la mayoría de las personas posee un perfil en alguna red social en donde no solamente existe un alcance fácil a sus datos personales, como en la presente investigación se denota sobre menores.

**Tercero.** Se recomienda a nuestros legisladores la modificatoria sobre delitos informáticos considerando que es un grave problema la existencia de un medio facilitador tanto para la adquisición de una identidad como para el acercamiento de un adulto hacia un menor con intenciones de interacción sexual.

**Cuarto.** Se recomienda a las autoridades de los gobiernos nacionales como locales que tengan celo en la problemática del grooming como una situación que ha surgido hace muchos años y ha ido acrecentándose, según los límites de internet han ido desapareciendo, es por ello que es necesario implementar un sistema jurídico y legal más estricto ante delitos como el grooming hacia menores de edad aún más cuando este delito se ve agravado por la existencia de la suplantación o usurpación de identidad por parte del agresor

**Quinto.** Se recomienda la modificación del artículo 5 de la Ley 30096 con el siguiente texto:

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de

libertad no menor de 6 ni mayor de 9 años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de 5 ni mayor de 7 años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

## Referencias bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de [https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes\\_Finales\\_Investigacion/IF\\_ABRIL\\_2012/IF\\_ALFARO%20RODRIGUEZ\\_FIEE.pdf](https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf)
- Alfaro, K., & Montesinos, S. (2017). *Envío y/o recepción de mensaje, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos instituciones educativas de Arequipa (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4380/Psalrokm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015*. Lima: Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cázares, L. (2014). *Los derechos a la intimidad, a la propia imagen y al honor vulnerados por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión en Facebook*. Revista derecom. Obtenido de

file:///C:/Users/Cristofer/Downloads/Dialnet-

LosDerechosALaIntimidadALaPropiaImagenYAlHonorVuln-4799002.pdf

Defensoría del Pueblo. (01 de Junio de 2015). *Defensoría del Pueblo alerta sobre casos de suplantación de identidad en contratación de servicios de telecomunicaciones*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-casos-de-suplantacion-de-identidad-en-contratacion-de-servicios-de-telecomunicaciones/>

Dusster, D. (02 de Diciembre de 2018). *Hay más abusos sexuales en la familia, las escuelas y el deporte*, págs. 1 - 3. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/20181202/453242390585/abusos-sexuales-menores-familia-escuela-deporte.html>

El Comercio. (10 de Junio de 2016). La historia de la policía que tiene 21.000 líneas a su nombre. *El Comercio*, págs. 1-2. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/historia-policia-21-000-lineas-nombre-219495-noticia/>

Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.

Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.

Freire, A. (2017). *Comunicación familiar y grooming en los adolescentes de los segundos de bachillerato de la unidad educativa picaihua del Canto Ambato (tesis de titulación)*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25331/1/FJCS-TS-209.pdf>

García, N. (2014). *Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio (tesis de doctorado)*. Universidad de Murcia. Obtenido de [https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/40868/1/Tesis%20Natalia\\_](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/40868/1/Tesis%20Natalia_)

Garcia\_Guilabert\_Victimizaci%c3%b3n%20de%20menores%20por%20ciberacoso%20continuado.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de [http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510\\_06\\_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

Hernández, M. (5 de mayo de 2020). 24% de los internautas de más de 12 años es víctima de ciberacoso en México. *Forbes*, 1 - 3. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/tecnologia-cibernautas-acoso-1-cada-4/>

Indemnidad sexual, aplicación del artículo N°173.3 del Código Penal, Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 18 de julio de 2008). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5/Acuerdo+Plenario+4-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5>

Luminita, L. (2015). *Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años (tesis de titulación)*. Universidad Francisco de Vitoria. Obtenido de <http://ddfv.ufv.es/xmlui/bitstream/handle/10641/1120/TFG1415%20LAURA%20TENEA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luna, V. (03 de diciembre de 2010). Abusos sexuales a menores: cuando el monstruo vive en casa. *20 Minutos*, págs. 1-3. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/881449/0/abusos/sexuales/infancia/?autoref=true#>

- Márquez, M. (2019). Análisis del delito de usurpación de identidad en México. *Estudio Legislativo*, 335-368. Obtenido de <https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1422/RA%2033%20Jul2019-335-368.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Paraguay, M., & Salcedo, R. (2015). *Manifestación más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E "Santa Isabel - Huancayo" (tesis de titulación)*. Universidad Nacional del Centro del Perú. Obtenido de [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS\\_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Perú 21. (19 de Abril de 2014). Robo de identidad: Pierde DNI y sustraen US\$46,500 de su cuenta bancaria. *Perú 21*, págs. 1-2. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/robo-identidad-pierde-dni-sustraen-us-46-500-cuenta-bancaria-154263-noticia/>
- Puyol, J. (02 de abril de 2021). ¿En qué consiste el «child grooming» [acoso sexual de menores por Internet] y qué medidas de prevención deben adoptarse? *ConfilLegal*, 1-5. Obtenido de <https://confilegal.com/20190128-en-que-consiste-el-child-grooming-acoso-sexual-de-menores-por-internet-y-que-medidas-de-prevencion-deben-adoptarse/>
- Revilla, D. (2017). *Como se desarrollan las relaciones interpersonales en el aula y como se generan las conductas agresivas en las redes sociales de los estudiantes de sexto grado de primaria de una Institución de Lima Metropolitana (tesis de titulación)*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8414/REVILLA\\_APAC\\_DANIELLA\\_RELACIONES\\_INTERPERSONALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8414/REVILLA_APAC_DANIELLA_RELACIONES_INTERPERSONALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Romero, M. (2017). *Delitos informáticos cometidos a través de redes sociales y su tratamiento en el Ministerio Público en la ciudad de Huánuco (tesis de titulación)*. Universidad de Huanuco. Obtenido de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/331/T\\_047\\_%2025858529\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/331/T_047_%2025858529_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- RPP. (24 de Octubre de 2017). Rodríguez: "La mayoría de los presos en Perú no tienen sentencia". *RPP*, págs. 1-2. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/judiciales/video-rodriguez-mas-de-la-mitad-de-los-presos-en-peru-no-tienen-sentencia-noticia-1084647>
- Ruiz, C. (2016). *Análisis de los delitos informáticos y su violación con los derechos constitucionales de los ciudadanos (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17916/1/Tesis%20Lista%20Carolin.pdf>
- Sañudo, M. (2016). *El grooming (art. 183 ter 1 y 2 CP): Análisis típico y propuesta interpretativa (tesis de doctorado)*. Universidad Euskal Herriko del País Vasco Unibertsitatea. Obtenido de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18914/TESIS\\_SA%C3%91UDO\\_UGARTE\\_INMACULADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18914/TESIS_SA%C3%91UDO_UGARTE_INMACULADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1984). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Nueva York: Novagrafik. Obtenido de <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a->

metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf

Torres, G. (2009). *¿Existe el delito de grooming o cyber acoso sexual infantil? Una aproximación desde la óptica jurídico-penal*. Uniada Especializada en Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional.

UNODC. (2013). *Manual sobre los delitos relacionados con la identidad*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/13-83700\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/13-83700_Ebook.pdf)

Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., & Gordo, C. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *scielo*. Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes) antes

Welivesecurity. (9 de Marzo de 2015). *Un perfil falso, una chica que nunca existió y un curioso engaño virtual*. Obtenido de Welivesecurity: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/03/09/perfil-falso-engano-virtual/>

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Zea, A. (2016). *Fenómeno del robo de identidad a través de dispositivos electrónicos en la ciudad de Guatemala (tesis de titulación)*. Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/03/Zea-Arely.pdf>

## ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	Subcategorías	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuál es la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Cuál es la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor?</p> <p>¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?</p> <p>¿Cuál es la afectación jurídica cualitativa que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad?</p> <p>¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor.</p> <p>Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.</p> <p>Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad.</p> <p>Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual.</p>	<p><b>GENERAL</b> Hay una necesidad jurídica de determinar la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>Es necesario analizar el tratamiento jurídico que se han producido y los cuales han sido aprovechados para el robo de identidad y la creación del estado de indefensión del menor.</p> <p>Existe una necesidad jurídica de establecer las consecuencias que han implicado el uso de medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual y como estos han sido medios facilitadores para el robo de identidad cibernético por la ineficacia</p> <p>Existe una afectación jurídica debido al estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad ante las aplicaciones de las normativas.</p> <p>Es necesario analizar las afectaciones jurídicas producidas en el tratamiento de l contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual.</p>	<p><b>Suplantación de identidad</b></p>	<p>Robo de identidad cibernético</p> <p>Delito contra la identidad</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada.</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cualitativo.</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 28 miembros PNP de la división de Alta tecnología de la Dirincri Lima</p> <p>Muestra: 3 Especialistas miembros de la unidad especializada de la PNP</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Cédula de entrevistas</p>
			<p><b>Proposición sexual a menor por medios tecnológicos</b></p>	<p>Estado de indefensión del menor</p> <p>Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual</p>	

**Anexo1-B: Matriz de Operacionalización**

**¿Cuál es la afectación jurídica de la suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019?**

PROBLEMAS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	ASPECTOS	RANGO
¿Cuál es la afectación jurídico del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor?	Suplantación de identidad	Robo de identidad cibernético	Riesgos provenientes del robo o hurto de dispositivo electrónicos	Abierto
¿Cuál es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético			La seguridad y los sistemas anti robo de identidad	
			El análisis de los elementos del tipo penal	
			El sujeto activo del tipo penal	
		¿Cuál es la afectación jurídica cualitativa que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos contra la identidad?	Delito contra la identidad	
Criterios supranacionales sobre los delitos contra la identidad				
La usurpación como delito sobre la identidad				
Legislación internacional de los delitos sobre la identidad				
¿Cuáles es la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la identidad sexual en relación con los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual?	Proposición sexual a menor por medios tecnológicos	Y1= Estado de indefensión del menor	Interés superior del menor	Abierto
			Concurrencia del Estado de Indefensión	
			Debida diligencia en salvaguarda de los derecho de los menores	
			La indefensión en el ciberespacio	
		Y2= Los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual	La indemnidad sexual	
			Child Grooming	
			Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual	
Creación de perfiles falsos en el Grooming				

**CÉDULA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La Suplantación de identidad en la incidencia de proposiciones sexuales a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019”

**Entrevistado:**.....

**Profesión/grado académico:**.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la afectación jurídica de la Suplantación de identidad en la incidencia de proposición sexual a menores por medios tecnológicos, Lima, 2019.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

- Determinar la afectación jurídica del robo de identidad en relación con el Estado de indefensión del menor.

**Preguntas:**

¿Considera que existe alguna afectación jurídica del robo de identidad en relación con el estado de indefensión del menor agraviado, con la experiencia en las investigaciones policiales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar la influencia cualitativa del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético.

¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico que existe sobre los medios tecnológicos en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con el robo de identidad cibernético?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar el nivel cualitativo de la afectación jurídica que existe por el estado de indefensión del menor en relación con los delitos contra la identidad.

¿Considera que se evidencia ineficacia del tratamiento jurídico en el estado de indefensión del menor en relación con los delitos por falsa identidad? -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Determinar la eficacia cualitativa del tratamiento jurídico que existe en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos.

¿Considera usted que se evidencia ineficacia cualitativa del tratamiento jurídico en los delitos contra la indemnidad sexual en relación con los medios tecnológicos?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## **Anexo 3: Anteproyecto de Ley**

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30096**

#### **LEY SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS**

##### **Artículo I.-**

Anteproyecto de ley que modifica del artículo 5 sobre la ley 30096 que trata sobre los delitos informáticos.

El Bachiller en Derecho **Bladimir Montes Godoy**, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica respecto al artículo 5 sobre la ley 30096 que trata sobre los delitos informáticos.

#### **I. Exposición de motivos**

##### **Antecedentes**

Los medios informáticos son un fenómeno del avance tecnológico que se ha ido globalizando con gran rapidez, el cual posee un gran alcance respecto a la información de las personas, considerando que la mayoría de las personas posee un perfil en alguna red social en donde no solamente existe un alcance fácil a sus datos personales, sino que también existe un alcance a sus fotos de su persona.

Hay muchos usos que se le puede dar a dicha información personal que se encuentra digitalizada, y uno de los usos es la suplantación o usurpación de identidad, lo cual se usa para cometer crímenes bajo una apariencia de otra persona, pero el crimen que se está poniendo bajo análisis en esta investigación, es el grooming.

El grooming es una técnica conocida, que ya tiene varios años de existencia, en donde un adulto se da a la tarea de engañar o engatusar a un menor, por lo general estos menores son adolescentes que tienen una facilidad del uso del internet, y para lograr este cometido crean perfiles falsos o perfiles con información de otras personas, con lo cual se busca atraer al menor de edad, ganando su confianza, y manteniendo una conversación íntima con el mismo en donde comienza a extraer información personal del menor, y teniendo ya una relación un poco más íntima mediante la conversación procede a solicitar material de contenido sexual por parte del menor.

### **Problemática actual**

Con los avances tecnológicos que llegaron a formar parte de nuestras vidas, nacieron aspectos positivos como también negativos, no siendo propiamente hechos con esos fines, sino son respuesta de la utilidad que le da el ser humano durante sus interacción con el ciberespacio, entre ellos se ha identificado a los delitos informáticos, los cuales sirven hasta la fecha para cometer delitos, siendo sus principales víctimas los menores de edad.

Esta usurpación de identidad es muy grave, ya que lo que se está realizando es un delito, en donde el agraviado es un menor de edad lo que empeora la situación del agresor, pero por supuesto al ser el agresor una persona que está extrayendo la información que aparece en su perfil desde un perfil ajeno, al momento de rastrear la información del agresor va a dirigir los a una persona inocente.

Cabe mencionar que hay una apariencia de realidad respecto a la identidad del agresor, y es muy difícil probar la inocencia de la persona a quien se le ha usurpado su identidad, han habido muchos casos donde se han realizado delitos y alguien identificado como autor desde estos delitos a personas que en dicho momento de los hechos delictivos se encontraban en un espacio geográfico distinto al cual las pruebas señalan, pero ésta es una situación afortunada para la persona a la cual se le está imputando el delito, ya que si se

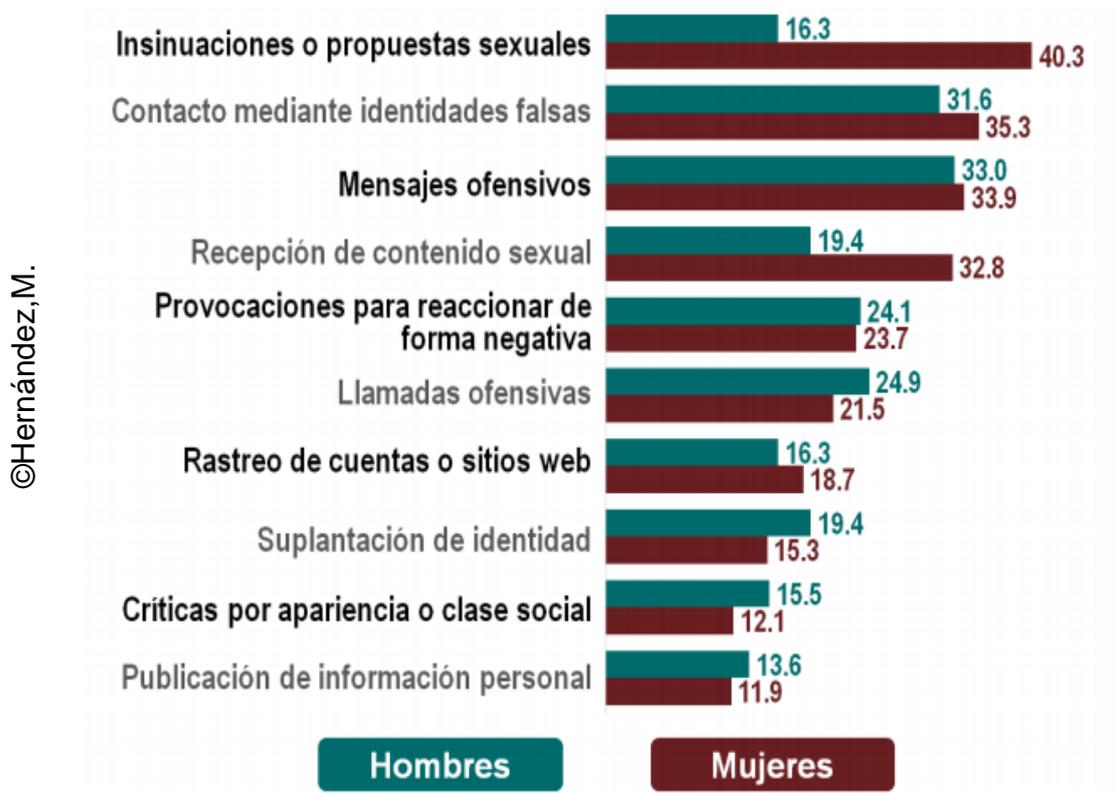
encontraba en los medios y posibilidades de realizar dicho delito, así como en la cercanía del lugar de los hechos, entonces va a existir una gran duda respecto a la veracidad de la persona a quién se le ha usurpado su identidad.

Una herramienta que se suele usar para realizar las acciones del grooming es la extorsión o el chantaje, ya que usando la identidad de otra persona el agresor va a amenazar a su víctima de publicar las fotos videos chat que posea con esta persona menor de edad, y en muchos casos se busca llegar a un encuentro con el menor de edad con la intención de concretar el abuso sexual, siendo éste el fin principal de la mayoría de los groomers.

El grooming, por ende, es un problema que va en aumento tanto en Perú como en los demás países, y que se ve agravado por el delito de usurpación de identidad, donde además se genera un peligro para la persona a quien se le roba su identidad, ya que los delitos cometidos en su nombre van a ser razón para una persecución judicial.

Por ejemplo, se puede registrar que en el año 2019 en un estudio realizado por el investigador Hernández se registró que en México existía un porcentaje alarmante de población que experimentó el ciberacoso de índole sexual en especial la población que era mayor a los 12 años, siendo que al menos el 40% aproximadamente de la población de género femenino fue víctima de insinuaciones o propuestas sexuales por el medio cibernético.

Gráfico



El 24% de los internautas de más de 12 años es víctima de ciberacoso en México (Hernández, 2020)

Por otro lado, en la gráfica también se registra que el contenido sexual que ha sido enviado es al menos de un 32% de mujeres y de un 19% de hombres de manera aproximada además de ello los contactos mediante los cuales se realizó la captación de las víctimas del grooming son mediante identidades falsas en un 35% mujeres y un 31% varones de manera aproximada registrándose esto tan sólo en un período de 12 meses ubicado dentro del año 2019.

### Justificación

La investigación presenta como justificación que mediante su aplicación dentro de la realidad considerando que es un grave problema la existencia de un medio facilitador tanto para la adquisición de una identidad como para el acercamiento de un adulto hacia un menor con intenciones de interacción sexual. El grooming es un problema que ha surgido hace muchos años y ha ido

acrecentándose, según los límites de internet han ido desapareciendo, es por ello que es necesario implementar un sistema jurídico y legal más estricto ante delitos como el grooming hacia menores de edad aún más cuando este delito se ve agravado por la existencia de la suplantación o usurpación de identidad por parte del agresor con la intención de acercarse a su víctima.

### **I. Análisis costo beneficio**

Si bien la implementación de mecanismos para la lucha de este problema demuestra ser probables, una de las mejores opciones a un bajo costo para el Estado representara ser el incremento de la penal, asimismo se pretende sancionar con una mayor pena a quienes realizan proposiciones de índole sexual a menores de edad.

### **II. Impacto de la vigencia de la Ley sobre delitos informáticos en el país.**

El impacto en la modificación del artículo 5 no mostrara mayores complicaciones que una extinción de la situación penitenciaria de los nuevos agentes delictivos que cometan dicha conducta punible a partir de la fecha, puesto que se buscara incrementar la pena, mas no reformar o modificar la conducta institucional del Estado con respecto a este delito.

### **III. Fórmula legal**

#### **Artículo 1°.- Artículo 5**

#### **Texto original:**

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

**Texto modificado:**

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 9 años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de 5 ni mayor de 7 años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

Lima, 7 de abril del 2021